

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 26 de Agosto del 2010 - N° 265



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 26 de Agosto del 2010 -- N° 265

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| ASAMBLEA NACIONAL | | MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE: | |
| RESOLUCIONES: | | 132-2010 Nómbrase al ingeniero Víctor Hugo Orejuela Luna, Subsecretario de Control de Gestión Sectorial | 5 |
| - Exhórtase al señor Presidente Constitucional de la República, para que en uso de sus facultades constitucionales, de manera urgente y prioritaria, decrete el estado de excepción social y ambiental en la provincia de Sucumbíos | 2 | 135-2010 Nómbrase al economista Enrique Hipólito Decker Ayala, Asesor 3 del Despacho Ministerial | 6 |
| - Refórmase el numeral 2 de la resolución adoptada por el Pleno de la Asamblea Nacional, el 3 de junio del 2010, luego de la frase: "(Comisariato del Ejército)", elimínese la coma ",", y sustitúyase por el punto "."; y, luego elimínese la frase: "...mas aún, si se considera que aquellos han sido separados de su trabajo, vía despido intempestivo." | 3 | 137-2010 Nómbrase al doctor Gabriel Benjamín Salazar Yépez, Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética | 6 |
| - Declárase receso legislativo desde el día 16 hasta el 30 de agosto del 2010 (inclusive) ... | 4 | MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA: | |
| FUNCION EJECUTIVA | | 205 MF-CGAF-2010 Dase por concluida la subrogación conferida, a la doctora María Belén Rocha Díaz, para que cumpla las funciones de Coordinadora General de Administración de Activos y Derechos ex AGD | 7 |
| ACUERDOS: | | 207 MF-CGAF-2010 Dispónese que la ingeniera Cristina Olmedo, Directora de Soluciones Conceptuales, subrogue las funciones de Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas | 7 |
| MINISTERIO DE CULTURA: | | MINISTERIO DE GOBIERNO: | |
| 144-2010 Declárase en comisión de servicios en el exterior y licencia con remuneración por servicios institucionales, a las señoras Ivett Katherine Celi Piedra, Florence Delphine Baillon, Andrea Gabriela Ordóñez Casanoba y Paulina Elizabeth Salazar Beltrán | 4 | 0962 Refórmase el Estatuto de la "Iglesia Bautista Universitaria", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 8 |

| | Págs. | | Págs. |
|----------|-------|---|-------|
| 0964 | 8 | DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION: | |
| 0965 | 9 | DGRCIC-2010-000230 Expídese la resolución para aplicación de la Resolución N° DIGERCIC-DAJ-2010-000069, referente a compensación por servicio de alimentación -refrigerio- en un valor de US \$ 3,50 a partir del mes de enero del 2010 | 28 |
| 1637 | 9 | MINISTERIO DEL INTERIOR: Delégase al señor Luis Buenaño Orozco, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, la representación legal ante el Servicio de Rentas Internas | 29 |
| 1656 | 10 | DIGERCIC-2010-000231 Expídese la resolución para la correcta aplicación del pago de horas suplementarias y extraordinarias para servidores y trabajadores | 29 |
| 1657 | 10 | UNIDAD DE GENERACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA -ELECTRICA DE GUAYAQUIL-: GGE-156 Deléganse funciones al abogado Manuel Miranda Cordero, Gerente General subrogante | 30 |
| 017-2010 | 11 | ORDENANZAS MUNICIPALES: - Gobierno Municipal Saraguro: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 | 31 |
| 024 | 12 | - Gobierno Municipal del Cantón Flavio Alfaro: Que crea el Juzgado de Coactiva .. | 38 |
| 025 | 13 | ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO: Que, el artículo 250 de la Constitución de la República señala que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta; Que, de acuerdo al artículo 259, de la referida norma suprema, señala que es prioridad del Estado central precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico; Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Carta Magna señala que la Constitución de la República reconoce como principio ambiental que, las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles; Que, el artículo 396 de la Constitución de la República señala que el Estado adoptará las medidas y políticas oportunas que eviten los impactos ambientales, ya que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva y que | |
| | | EXTRACTOS: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO: - Extractos de consultas de la Subdirección de Asesoría Jurídica del mes de junio del 2010 | 14 |
| | | RESOLUCIONES: CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL: | |
| 061/2010 | 27 | Dispónese que la presente resolución rige para las autorizaciones de vuelos charter y especiales de aerolíneas ecuatorianas, en rutas nacionales e internacionales | |

existe la responsabilidad de que se restaure integralmente los ecosistemas, disponiendo que la responsabilidad directa sea asumida por los actores de los procesos de producción;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República señala claramente los compromisos que tiene el Estado en el caso de daños ambientales, dentro de los que está el de establecer los mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como el aseguramiento de la intangibilidad de las áreas naturales;

Que, de acuerdo con lo que señala el artículo 164, del tantas veces referido cuerpo legal supremo, es facultad del Presidente de la República el decretar el estado de excepción, en los casos de calamidad pública o desastre natural;

Que, las actividades petroleras y mineras en la Amazonía han ocasionado un grave problema ambiental y social, que requiere su inmediata reparación y remediación; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República,

RESUELVE:

Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, para que en uso de sus facultades constitucionales, de manera urgente y prioritaria, DECRETE el estado de excepción social y ambiental en la provincia de Sucumbios.

Solicitar que en tal Decreto, se disponga que las instituciones del Estado: Ministerio del Ambiente, Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y demás instituciones públicas y privadas involucradas, inicien un proceso de inmediata remediación ambiental y reparación social, en el que se ubique a los responsables de los hechos que han desatado esta crisis; que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR destine, de manera inmediata, los fondos que sean necesarios para la remediación ambiental y reparación social en la zona; y, el fiel cumplimiento de estas instituciones, de lo señalado en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República.

La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de julio de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 1 de julio del 2010.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 642 de 27 de julio del 2009, por disposición de la Disposición Final Única, entró en vigencia el 31 de julio de 2009;

Que, el artículo 9, numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta al Pleno de la Asamblea Nacional, expedir resoluciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión de 3 de junio de 2010, resolvió exhortar al Servicio Social de la Fuerza Terrestre (Comisariato del Ejército) y al Ministerio de Relaciones Laborales, para que garanticen el cumplimiento de los derechos laborales, de los ex servidores y servidoras del Servicio Social de la Fuerza Terrestre, que fueron cesados, desde el 12 de octubre de 2009 y que aún no hubieren suscrito el Acta de Liquidación de Haberes e Indemnizaciones;

Que, las servidoras y servidores del Servicio Social de la Fuerza Terrestre (Comisariato del Ejército) cesaron en sus funciones por el cambio de régimen jurídico de la mencionada institución y no porque hayan sido despedidos de manera intempestiva de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo Único.- En el numeral 2 de la Resolución adoptada por el Pleno de la Asamblea Nacional, el 3 de junio de 2010, luego de la frase: "(Comisariato del Ejército)", elimínese la coma "," y sustitúyase por el punto "."; y, luego elimínese la frase:

"...mas aún, si se considera que aquellos han sido separados de su trabajo, vía despido intempestivo."

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución reformativa entra en vigencia, de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Función Legislativa, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, 16 de agosto del 2010.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Prosecretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, establece que el Pleno de la Asamblea Nacional sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, con dos recesos anuales de quince días cada uno;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 642 de 27 de julio de 2009, establece en el inciso final del artículo 124, que el receso parlamentario es que media entre dos periodos ordinarios;

Que, el artículo 14, numeral 10, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre las fechas en que se fijen los periodos de receso de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar receso legislativo desde el día 16 hasta el 30 de agosto de 2010 (inclusive).

Artículo 2.- El receso legislativo rige para los asambleístas principales y suplentes de la Asamblea Nacional, y para todo el personal a contrato y en comisión de servicios, que labora en los despachos de los asambleístas, en las Comisiones Especializadas Permanentes, Ocasionales y Bancadas Legislativas. El tiempo del receso legislativo será imputable a las vacaciones anuales.

Artículo 3.- El Secretario General, el Administrador General, las y los directores o responsables de área, determinarán el personal a nombramiento y/o contrato que permanecerá laborando en la Asamblea Nacional, para garantizar las actividades propias de la Función Legislativa, así como el personal a nombramiento y/o contrato que deberá acogerse al receso.

Artículo 4.- El señor Presidente de la Asamblea Nacional podrá convocar a sesión extraordinaria del Pleno y a los integrantes del Consejo de Administración Legislativa, cuando lo considere necesario y de acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 5.- Notifíquese el contenido de esta resolución por Secretaría General de la Asamblea Nacional, a las y los asambleístas y al Administrador General.

Artículo Final.- Esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de agosto de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Prosecretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 16 de agosto del 2010.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Prosecretario General.

N° 144-2010

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
MINISTRA DE CULTURA (E)

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el literal i) del artículo 29 de la LOSCCA, dispone: *“Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:... i) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, dispone: *“Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, expedido mediante Resolución N° SENRES-2009-182 de 12 de agosto del 2009, dispone: *“Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de las servidoras o servidores que laboren en entidades de la función ejecutiva y de las entidades adscritas se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”;*

Que, mediante oficio N° CPL-378/2010 de 13 de julio del 2010 suscrito por Liliana Minaya en calidad de Gerenta de la Cámara Peruana del Libro, invita al Ministerio de

Cultura de la República del Ecuador, a participar en calidad de invitado de honor en la "XV Feria Internacional del Libro de Lima, FIL-Lima 2010", a desarrollarse desde el día 22 de julio del 2010 en la ciudad de Lima, Perú;

Que, mediante nota marginada de 14 de julio del 2010 inserta en memorando N° 0125-MC-DM-2010 de 13 de julio del 2010, la Ministra de Cultura autoriza la comparecencia de una delegación integrada por Ivett Katherine Celi Piedra y Florence Delphine Baillon, quienes vienen desempeñándose como Subsecretaria de Patrimonio Cultural y Asesora Ministerial, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participen en la "XV Feria Internacional del Libro de Lima, FIL-Lima 2010". Mediante nota marginada inserta en memorandos N° 0134-MC-DM-2010 de 19 de julio del 2010 y 0141-MC-DM-2010 de 20 de julio del 2010, la Ministra de Cultura autoriza que las señoras Andrea Gabriela Ordóñez Casanoba y Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, integren la delegación que comparecerá a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, a la "XV Feria Internacional del Libro de Lima, FIL-Lima 2010";

Que, mediante Dictamen N° MC-DRRHH-023-2010 de 19 de julio del 2010, Dictamen N° MC-DRRHH-024-2010 de 19 de julio del 2010, Dictamen N° MC-DRRHH-025-2010 de 20 de julio del 2010 y Dictamen N° MC-DRRHH-026-2010 de 21 de julio del 2010, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 21 y 24 de julio del 2010, a favor de las señoras Florence Delphine Baillon, Ivett Katherine Celi Piedra, Andrea Gabriela Ordóñez Casanoba y Paulina Elizabeth Salazar Beltrán (respectivamente), para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participen en la "XV Feria Internacional del Libro de Lima, FIL-Lima 2010".

Que, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública autoriza las solicitudes de viaje al exterior N° 5892, N° 5911, N° 5918 y N° 5932 a favor de las señoras Ivett Katherine Celi Piedra, Florence Delphine Baillon, Andrea Gabriela Ordóñez Casanoba y Paulina Elizabeth Salazar Beltrán (respectivamente), para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participen en la "XV Feria Internacional del Libro de Lima, FIL-Lima 2010";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 139-2010 de 21 de julio del 2010, se delega las atribuciones y deberes de Ministra de Cultura a la licenciada Ivonne Marisela Rivera Yáñez, desde el 22 al 23 de julio del 2010; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 21 y 24 de julio del 2010, a las señoras Ivett Katherine Celi Piedra, Florence Delphine Baillon, Andrea Gabriela Ordóñez Casanoba y Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participen en la "XV Feria Internacional del Libro de Lima, FIL-Lima 2010", a realizarse en la ciudad de Lima, Perú.

Art. 2.- Los gastos que implican la presente comisión de servicios, serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la debida ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de julio del 2010.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Ministra de Cultura (E).

No. 132-2010

Dr. Miguel Calahorrano Camino
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE

Considerando:

Que el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley garantiza los derechos y establece las obligaciones de los servidores para todo el sector público y regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que de conformidad con el artículo 93 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos 11, literal d), de su reglamento, se puede expedir nombramientos de libre nombramiento y remoción a favor de los servidores, que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa de las instituciones del estado, determinadas en el literal b) del artículo 93 (*actual 92*) y 94 (*actual 93*) de la LOSCCA;

Que conforme se dispone en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 231 del 28 de enero del 2010, se nombra al Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 044 de 9 de octubre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el cual el Ministro está a cargo del Proceso Gobernante, teniendo como atribuciones y responsabilidades, la dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al ingeniero Víctor Hugo Orejuela Luna, para que ocupe el puesto de Subsecretario de Control de Gestión Sectorial.

Art. 2.- De la legalización y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de abril de 2010.

f.) Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 4 de agosto del 2010.- f) Ilegible.

No. 135-2010

Dr. Miguel Calahorrano Camino
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE

Considerando:

Que el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley garantiza los derechos y establece las obligaciones de los servidores para todo el sector público y regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que de conformidad con el artículo 93 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos 11, literal d), de su reglamento, se puede expedir nombramientos de libre nombramiento y remoción a favor de los servidores, que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa de las instituciones del estado, determinadas en el literal b) del artículo 93 (*actual 92*) y 94 (*actual 93*) de la LOSCCA;

Que conforme se dispone en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 231 del 28 de enero del 2010, se nombra al Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 044 de 9 de octubre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el cual el Ministro está a cargo del Proceso Gobernante, teniendo como atribuciones y responsabilidades, la dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al economista Enrique Hipólito Decker Ayala, para que ocupe el puesto de Asesor 3 del Despacho Ministerial.

Art. 2.- De la legalización y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de mayo del 2010.

f.) Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 4 de agosto del 2010.- f) Ilegible.

No. 137-2010

Dr. Miguel Calahorrano Camino
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE

Considerando:

Que el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley garantiza los derechos y establece las obligaciones de los servidores para todo el sector público y regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que de conformidad con el artículo 93 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos 11, literal d), de su reglamento, se puede expedir nombramientos de libre nombramiento y remoción a favor de los servidores, que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y

administrativa de las instituciones del estado, determinadas en el literal b) del artículo 93 (*actual 92*) y 94 (*actual 93*) de la LOSCCA;

Que conforme se dispone en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 231 del 28 de enero del 2010, se nombra al Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 044 de 9 de octubre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el cual el Ministro está a cargo del Proceso Gobernante, teniendo como atribuciones y responsabilidades, la dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al doctor Gabriel Benjamín Salazar Yépez, para que ocupe el puesto de Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética.

Art. 2.- De la legalización y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de junio del 2010.

f.) Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 4 de agosto del 2010.- f.) Ilegible.

N° 205 MF-CGAF-2010

MINISTERIO DE FINANZAS

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 049, expedido el 9 de marzo del 2010, se crea la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del despacho del Ministro, con sede en Quito;

Que, el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 201 MF-CGAF-2010 de 22 de julio del 2010, dispone a la doctora María Belén Rocha Díaz, Asesora Ministerial, subrogue a partir del 22 de julio del 2010, las funciones de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- A partir del 1 de agosto del 2010, se da por concluida la subrogación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 201-MF-CGAF-2010 de 22 de julio del año en curso, a la doctora María Belén Rocha Díaz, para que cumpla las funciones de Coordinadora General de Administración de Activos y Derechos ex AGD.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 207 MF-CGAF-2010

MINISTERIO DE FINANZAS

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la economista Verónica Gallardo Aguirre, Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, mediante oficio MF-SIDFP-2010 021 de 30 de julio del año en curso, solicita permiso para atender asuntos personales, los días 2, 3 y 4 de agosto del 2010; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- La ingeniera Cristina Olmedo, Directora de Soluciones Conceptuales de esta Cartera de Estado, Subrogará el 2, 3, y 4 de agosto del 2010 las funciones de Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 2 de agosto del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriel Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 0962

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la "Iglesia Bautista Universitaria", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado de la organización religiosa, mismo que fuera aprobado en asamblea general realizada el día 12 de septiembre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0621 de 20 de julio de 1983;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0518-SJ-luc de 5 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la "Iglesia Bautista Universitaria", al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, toda modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el registro de la propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0964

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica "Salmos de David", con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 25 de julio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 038 de 14 de febrero del 2008 con el nombre Iglesia Evangélica "Salmos de David";

Que, mediante informe jurídico N° 2010-359-SJ/vv de 20 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la Iglesia Evangélica "Salmos de David", al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría, Jurídica Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 24 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0965

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada "Corporación hacia la Meta con Jesús";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-494-SJ-vv- de 3 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada "Corporación hacia la Meta con Jesús", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada "Corporación hacia la Meta con Jesús" en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada "Corporación hacia la Meta con Jesús", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 31 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1637

**Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de junio del 2010 se cambió la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de "Ministerio del Interior";

Que, es necesario registrar en algunas organizaciones el cambio de su actual denominación, específicamente la representación legal ante el Servicio de Rentas Internas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Luis Buenaño Orozco, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, la representación legal del Ministerio del Interior ante el Servicio de Rentas Internas.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de julio del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 4 de agosto del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

suscribir acuerdos, resoluciones y acciones de personal de actos administrativos como: renunciaciones, licencias, comisiones de servicios, permisos, vacaciones, encargo de funciones, subrogaciones y las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones”.

Art. 2.- Los actos y decisiones tomadas por el señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, en esta materia, a partir del 5 de julio del 2010, se convalida y surtirán todos los efectos determinados en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Se dispone su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 4 de agosto del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 1657

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, uno de los objetivos de esta Secretaría de Estado es garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y las ecuatorianas; en tal virtud, es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia;

Que, mediante oficio N° 058 SIGOB-GCH-2010 de fecha 28 de junio del 2010, el arquitecto Carlos Castro Vaca, Gobernador de la provincia de Chimborazo pone en conocimiento de este Ministerio, la invitación del Jefe de la Unidad KENTRSCHYNSKYJ (EUROPEAN COMMISSION DIRECCION GENERAL DE A YUDA HUMANITARIA Y PROTECCION CIVIL - ECHO), para que en representación del Ecuador participe en el **Seminario Taller DIPECHO** que se desarrollará en la ciudad de Lima-Perú del 19 al 23 de julio del 2010, en el marco del VI Plan de Acción DIPECHO para América del Sur. Los gastos del viaje serán cubiertos por el Proyecto SINCHI-RUNA, COMISION EUROPEA a través del CARE Ecuador.

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior autoriza al arquitecto Carlos Castro Vaca, Gobernador de la provincia de Chimborazo, del 19 hasta el 23 de junio del 2010;

N° 1656

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial N° 1082 de 25 de marzo del 2010, se delegó funciones y atribuciones al Subsecretario(a) de Desarrollo Organizacional, entre ellas lo relativo a “Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios al personal que labora en el Ministerio de Gobierno”; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Agréguese al final del numeral 21 del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 1082 de 25 de marzo del 2010, lo siguiente: “incluidos los del nivel jerárquico superior y por excepción a los Gobernadores”; y, en el numeral 19 se suprime al final el siguiente texto: “...y únicamente para el personal que labora en la provincia de Pichincha”; y, agréguese lo siguiente: “Respecto a los Gobernadores,

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Gobernación de Chimborazo emite el informe favorable N° 0053 de 7 de julio del 2010 para la licencia con remuneración mediante comisión de servicios al exterior a favor del Gobernador de la provincia de Chimborazo tantas veces nombrado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la licencia con Remuneración mediante Comisión de Servicios de Viaje al Exterior, a favor del Arq. Carlos Castro Vaca, Gobernador de la provincia de Chimborazo, por su participación en el Seminario Taller Regional DIPECHO en representación del Ecuador, desarrollado en la ciudad de Lima, Perú del 19 al 23 de julio del 2010, en el marco del VI Plan de Acción DIPECHO para América del Sur.

Art. 2.- El Arq. Carlos Castro Vaca, Gobernador de la provincia de Chimborazo, deberá presentar un informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Se legaliza el encargo de las funciones de Gobernador de la provincia de Chimborazo del Lcdo. Edgar Samaniego Arias, Jefe Político 2 del cantón Riobamba.

Art. 4.- Este acuerdo rige a partir del 19 de julio del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de agosto del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 4 de agosto del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 017-2010

Ing. Marcelo Martínez Moya
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. 311 de 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 3054;

Que, mediante oficio s/n de fecha julio 21, 2010, ingresado en esta Dirección Provincial del MTOP-Tungurahua suscrito por el señor José Antonio Yacchirema, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial "Las Palmeras" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita al señor Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Provincial de Tungurahua, la aprobación del estatuto y la concesión de la persona jurídica;

Por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Las Palmeras", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, esta Dirección Provincial del MTOP Tungurahua, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo Ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines

para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido realizar actividades crediticias, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil diez.

f.) Ing. Marcelo Martínez Moya, Director Provincial MTOP-Tungurahua.

N° 024

María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 395 de 4 de agosto del 2008, en su artículo 1, establece que “esta ley establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las funciones del Estado....”;

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo II, Sección II, se establece el Procedimiento para las Contrataciones Directas de Consultoría requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la ley;

Que, con Decreto Ejecutivo 872, publicado en el Registro Oficial 182 de 2 de octubre del 2003, se expide el Reglamento de Concesiones del Sector Vial, mismo que regula las concesiones viales bajo control, regulación y dirección de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte;

Que, con fecha 11 de junio de 1998, se expide mediante Acuerdo Ministerial número 38, publicado en el Registro Oficial 337 de 11 de junio de 1998, en el que consta el Reglamento de la Unidad de Concesiones del MOP, mismo que en el artículo 12 determina las funciones de la unidad,

entre las que se cuenta la de recomendar y requerir la contratación de servicios profesionales, de consultoría, así como la adquisición de bienes y equipos de acuerdo a los requerimientos de la Unidad de Concesiones;

Que, con Acuerdo Ministerial número 74 de 11 de diciembre del 2000, publicado en el Registro Oficial número 221 de 11 de diciembre del 2000, se crea la Subsecretaría de Concesiones en sustitución de la actual Unidad de Concesiones, dependiente del Despacho del Ministro de Obras Públicas, que se encargará de promover, diseñar, proponer, planificar y ejecutar la política de concesiones viales del Ministerio; supervisar, coordinar, administrar y controlar los proyectos y contratos de concesiones viales que se encuentran ejecutando y que se ejecutarán en el futuro, con sede en la ciudad de Quito, y competencia a nivel nacional;

Que, el 9 de febrero del 2009, se suscribió el Contrato Adicional de Concesión entre el MTOP y PANAMERICANA VIAL S. A., PANAVIAL, para la ampliación de la vía comprendida entre el puente Jambelí y la ciudad de Ambato, la cláusula décima de dicho instrumento determina que es obligación del MTOP la entrega de las áreas debidamente liberadas y habilitadas, y que cualquier retraso por parte del MTOP en la expropiación y liberación de los predios, automáticamente extenderá el plazo contractual;

Que, con Acuerdo Ministerial 032 de 12 de agosto del 2008, se aprueba el proyecto de ampliación a seis carriles del subtramo Jambelí-Latacunga-Ambato;

Que, con Acuerdo Ministerial 033 de 13 de febrero del 2009, se declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la ampliación a seis (6) carriles del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el tramo de vía Jambelí-Latacunga-Ambato y sus obras conexas; se mantiene el derecho de vía en 25 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada lado; y, se prohíbe la transferencia de dominio o su limitación a los terrenos afectados por la ejecución del proyecto ampliación del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra, en el tramo Jambelí-Latacunga-Ambato;

Que, con oficio N° FI 23130 de 1 de julio del 2010, la Corporación Financiera Nacional, administradora del Fideicomiso MOP PANAVIAL, emite la certificación de fondos para la contratación con cargo al fideicomiso, subcuenta gastos de logística, para aplicación del gasto que genere la contratación de un/a profesional en ingeniería o arquitectura para ejecutar el replanteo topográfico dentro de las acciones de expropiación con fines de utilidad pública y la correspondiente transferencia de dominio a favor del Estado, de los predios afectados por la ampliación de la vía Jambelí-Latacunga-Ambato;

Visto, el memorando SDCT-2010-431-ME de 8 de junio del 2010, suscrito por la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones, el que contiene el Proyecto de contratación de equipos técnicos especializados para la realización e implementación del proceso de expropiación en la vía Jambelí-Latacunga-Ambato, en el que se encuentra inserta la nota marginal de autorización de ejecución del proyecto, por parte de la Ministra de Transporte y Obras Públicas; y,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de contratación directa por el presupuesto referencial de USD 41.000,00 (cuarenta y un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y someter al régimen previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo II, Sección II, el procedimiento para la contratación de un profesional de ingeniería o arquitectura que se encargue de BRINDAR EL SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TOPOGRAFIA EN EL REPLANTEO DE LOS PASOS LATERALES DE LASSO Y LATACUNGA - SALCEDO, en el marco de las expropiaciones con fines de utilidad pública y la correspondiente transferencia de dominio a favor del Estado de los predios que se afectarían con la ampliación de la vía Jambelí-Latacunga-Ambato.

Artículo 2.- Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso que se adjuntan al presente acuerdo.

Artículo 3.- Invitar al arquitecto Camilo Francisco Alarcón Estupiñán a participar en el proceso para BRINDAR EL SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TOPOGRAFIA EN EL REPLANTEO DE LOS PASOS LATERALES DE LASSO Y LATACUNGA - SALCEDO, a través del portal de compras públicas.

Artículo 4.- Delegar a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la sustanciación del proceso a la que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo, en todas sus partes.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, y a la Dirección de Contratación Pública.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de julio del 2010.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 025

María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 395 de 4 de agosto del 2008, en su artículo 1, establece que “esta ley establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las funciones del Estado....”;

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo VII, Sección III, se establece el procedimiento para las contrataciones de Consultoría mediante Lista Corta requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la ley;

Que, con Decreto Ejecutivo 872, publicado en el Registro Oficial 182 de 2 de octubre del 2003, se expide el Reglamento de Concesiones del Sector Vial, mismo que regula las concesiones viales bajo control, regulación y dirección de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte;

Que, con fecha 11 de junio de 1998, se expide mediante Acuerdo Ministerial número 38, publicado en el Registro Oficial 337 de 11 de junio de 1998, en el que consta el Reglamento de la Unidad de Concesiones del MOP, mismo que en el artículo 12 determina las funciones de la unidad, entre las que se cuenta la de recomendar y requerir la contratación de servicios profesionales, de consultoría, así como la adquisición de bienes y equipos de acuerdo a los requerimientos de la Unidad de Concesiones;

Que, con Acuerdo Ministerial número 74 de 11 de diciembre del 2000, publicado en el Registro Oficial número 221 de 11 de diciembre del 2000, se crea la Subsecretaría de Concesiones en sustitución de la actual Unidad de Concesiones, dependiente del Despacho del Ministro de Obras Públicas, que se encargará de promover, diseñar, proponer, planificar y ejecutar la política de concesiones viales del Ministerio; supervisar, coordinar, administrar y controlar los proyectos y contratos de concesiones viales que se encuentran ejecutando y que se ejecutarán en el futuro, con sede en la ciudad de Quito, y competencia a nivel nacional;

Que, el 9 de febrero del 2009, se suscribió el Contrato Adicional de Concesión entre el MTOP y PANAMERICANA VIAL S. A., PANAVIAL, para la ampliación de la vía comprendida entre el Puente Jambelí y la ciudad de Ambato, la cláusula décima de dicho instrumento determina que es obligación del MTOP la entrega de las áreas debidamente liberadas y habilitadas, y que cualquier retraso por parte del MTOP en la expropiación y liberación de los predios, automáticamente extenderá el plazo contractual;

Que, con Acuerdo Ministerial 032 de 12 de agosto del 2008, se aprueba el proyecto de ampliación a seis carriles del subtramo Jambelí-Latacunga-Ambato.

Que, con Acuerdo Ministerial 033 de 13 de febrero del 2009, se declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la ampliación a seis (6) carriles del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el tramo de vía Jambelí-Latacunga-Ambato y sus obras conexas; se mantiene el derecho de vía en 25 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada lado; y, se prohíbe la transferencia de dominio o su limitación a los terrenos afectados por la ejecución del proyecto ampliación del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra, en el tramo Jambelí-Latacunga-Ambato.

Que, con oficio N° FI 25334 de 21 de julio del 2010, la Corporación Financiera Nacional, administradora del Fideicomiso MOP PANAVIAL, emite la certificación de fondos para la contratación con cargo al Fideicomiso, subcuenta Gastos de Logística, para aplicación del gasto

que genere la contratación de un/a profesional en ingeniería o arquitectura para realizar el peritaje y avalúo dentro de las acciones de expropiación con fines de utilidad pública y la correspondiente transferencia de dominio a favor del Estado, de los predios afectados por la ampliación de la vía Jambelí-Latacunga-Ambato;

Visto, el memorando SDCT-2010-431-ME de 8 de junio del 2010, suscrito por la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones, el que contiene el Proyecto de contratación de equipos técnicos especializados para la realización e implementación del proceso de expropiación en la vía Jambelí-Latacunga-Ambato, en el que se encuentra inserta la nota marginal de autorización de ejecución del proyecto, por parte de la Ministra de Transporte y Obras Públicas;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de contratación directa previsto en el artículo 37 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública por el presupuesto referencial de USD 161.000,00 (ciento sesenta y un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y someterlo al régimen de Lista Corta previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo II, Sección III, el procedimiento para la contratación de un profesional de ingeniería o arquitectura que se encargue de BRINDAR EL SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO PARA EL PERITAJE Y AVALUO DE LOS PREDIOS AFECTADOS POR LA AMPLIACION DE LA VIA JAMBELI - LATACUNGA - AMBATO, en el marco de las expropiaciones con fines de utilidad pública y la correspondiente transferencia de dominio a favor del Estado de los predios que se afectarían con la ampliación de dicha vía.

Artículo 2.- Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso que se adjuntan al presente acuerdo.

Artículo 3.- Invitar a los profesionales: ingeniero Miguel Angel Aucanshala Allaica, arquitecto Eduardo Fabián Moscoso Jiménez, y arquitecto Camilo Francisco Alarcón Estupiñán, para que participen en el proceso de BRINDAR EL SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO PARA EL PERITAJE Y AVALUO DE LOS PREDIOS AFECTADOS POR LA AMPLIACION DE LA VIA JAMBELI - LATACUNGA - AMBATO.

Artículo 4.- Delegar a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la sustanciación del proceso a la que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo, en todas sus partes.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, y a la Dirección de Contratación Pública.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de julio del 2010.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

EXTRACTOS DE CONSULTAS

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

JUNIO 2010

ACCION DE LESIVIDAD: REVOCATORIA DE OFERTA ADJUDICADA

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Pichincha.

CONSULTA:

“¿Una vez calificada y adjudicada la Oferta, antes de la celebración del contrato, habiéndose impugnado la oferta fuera de término, en razón de la falsedad de la información por parte del Oferente, puede descalificarse la Oferta, de oficio o a petición de parte; y, cuál es el Organismo Administrativo que debe hacerlo?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El Consejo Provincial de Pichincha podría descalificar una oferta, a petición de parte o de oficio, antes de que la adjudicación cause estado, lo que ocurre una vez que hubiere vencido el término que establece el artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecido para presentar impugnaciones. En los dos casos, esto es sea que la entidad obre de oficio o a petición de parte, sobre la base del principio de legalidad que rige en derecho público, la descalificación se deberá motivar en una causa que inhabilite al oferente adjudicatario.

Si bien la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación no incluyen en forma expresa a la falsedad o adulteración de la información presentada por el oferente como causa que inhabilite una oferta, el segundo párrafo del numeral 3.11.5 de las Condiciones Generales de los Pliegos de Subasta Inversa Electrónica utilizados en el proceso de adquisición de bienes materia de la consulta establece esa posibilidad.

Por tanto, de verificarse por la entidad que usted representa la existencia de información falsa en la oferta que hubiere resultado adjudicada, y siempre que el acto administrativo de adjudicación no hubiere causado estado, puede revocarlo; en caso contrario, es decir, si la adjudicación hubiere causado estado, la entidad deberá plantear la acción de lesividad en vía judicial para dejar sin efecto la adjudicación efectuada.

OF. PGE. N°: 14781 de 18-06-2010.

ALMUERZOS

CONSULTANTE: Director Nacional de Rehabilitación Social.

CONSULTA:

“¿Es procedente acreditar directamente en las cuentas de los funcionarios de la Institución en vista de que no se dispone de la Infraestructura necesaria ni de los equipos

apropiados para brindar el servicio del almuerzo en los centros de rehabilitación social a nivel nacional al igual de que la ubicación geográfica de cada uno de ellos dificulta brindar dicho servicio?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero procedente que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, reconozca a sus servidores y empleados administrativos amparados por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, el refrigerio o alimentación, ya que, no se trata de complementos remunerativos, bonificaciones o beneficios económicos adicionales, siempre y cuando, dichos servidores presten servicios en jornada única efectivamente laborada, debiendo existir para el efecto la respectiva fuente de financiamiento, no siendo de mi competencia pronunciarme sobre el monto o valor que corresponda al refrigerio, por tratarse de un tema presupuestario. En razón de que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social no presta directamente el servicio de alimentación a sus funcionarios, procede que el valor por refrigerio sea entregado mediante depósito a la cuenta de cada servidor por los días efectivamente laborados.

OF. PGE. N°: 14559 de 07-06-2010.

COMODATO: BIENES DE DOMINIO PRIVADO

CONSULTANTE: Municipio del Cantón Chone.

CONSULTA:

“Si es procedente la donación gratuita de un terreno ubicado en la calle Ramón Giler y 28 de junio de la parroquia Convento del cantón Chone, a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, (CNT)”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Municipalidad, a través del Concejo puede autorizar el comodato de bienes de dominio privado, para lo cual las partes tienen un plazo perentorio de tres años para perfeccionar el contrato de comodato respectivo, bajo pena de que caduque el acto administrativo que autorizó el comodato.

La Ley de Régimen Municipal no ha previsto un procedimiento particular para el comodato entre dos entidades públicas, por lo que de conformidad con el artículo 101 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público citado en líneas anteriores, se aplica la norma del artículo 62 del referido reglamento que contempla la posibilidad de que dos personas jurídicas del sector público, en el caso consultado la Municipalidad de Chone y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT EP entregue en comodato el inmueble referido en la consulta, sujetándose a las normas propias de esta clase de contrato.

Cabe resaltar que conforme al inciso final del artículo 685 de la Codificación del Código Civil, si se ha edificado, plantado o sembrado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, quedará este obligado, para recobrarlo, a pagar el valor del edificio, plantación o sementera.

OF. PGE. N°: 14575 de 08-06-2010.

CONCEJALES: LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CONSULTANTE: Municipio del Cantón Echeandía.

CONSULTA:

“El Concejal Municipal, elegido por votación popular, (se refiere al Abogado Pedro Sisa Pereira), puede ejercer la profesión de abogado en libre ejercicio dentro del Cantón y el resto de la República del Ecuador”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Ley prevé únicamente como excepción para el patrocinio judicial por parte de abogados de entidades del sector público, las siguientes: la intervención que corresponda en razón del cargo que se ejerza; la defensa a los intereses de la institución a la que pertenecen; y, en los casos de defensa propia del funcionario, sin embargo, la misma disposición no hace mención a los dignatarios de elección popular, como los concejales municipales.

Por lo tanto, los concejales municipales pueden ejercer libremente la profesión de abogado, con excepción de asuntos administrativos o controversias judiciales o extrajudiciales relacionadas con la Municipalidad de Echeandía.

OF. PGE. N°: 14400 de 01-06-2010.

CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: INTEGRACION DEL CONCEJO

CONSULTANTE: Municipio del Cantón Milagro.

CONSULTA:

“¿El delegado por el Alcalde ante el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, lo representa y preside en sesiones con todas sus atribuciones y funciones establecidas en la Ordenanza de Conformación del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El delegado por el Alcalde del cantón Milagro si bien, en su ausencia, forma parte del Concejo Cantonal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la misma capacidad decisoria, no podrá presidir las sesiones de dicho Concejo, de conformidad con lo que dispone el segundo inciso del artículo 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, que prevé que estos concejos cantonales estarán presididos por los alcaldes que ejercerán su representación legal, y en caso de ausencia lo subrogará el Vicepresidente que será elegido de entre los representantes

de la sociedad civil, en concordancia con el numeral 1, del artículo 8, del artículo primero, de la Directriz para la conformación de los concejos cantonales de la niñez y adolescencia, expedida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, que establece que la Presidencia no es delegable y que en ausencia del Presidente, aún cuando se encuentre su delegado, presidirá el Vicepresidente.

En similares términos me he pronunciado mediante oficio N° 08114 de 2 de julio del 2009, respecto de la naturaleza jurídica, constitución e integración de los concejos cantonales de la niñez y adolescencia.

OF. PGE. N°: 14429 de 01-06-2010.

**CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA:
PLAZO, PRORROGA Y FORMULA DE
REAJUSTE DE PRECIOS**

CONSULTANTE: Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMOP.

CONSULTAS:

1.- “Si el plazo de ejecución de los contratos de ejecución de obra pública, suscritos durante la vigencia de la Ley de Contratación Pública, decurre a partir de la entrega del anticipo por parte de la entidad contratante, contra presentación de la garantía que por igual valor entregó el contratista; o, a partir del pago del anticipo reajustado, a pesar de que en algunas ocasiones de la aplicación de la fórmula de reajuste de precios se determina que el contratista debe devolver parte del valor recibido como anticipo; y de que el contratista no manifestó reserva alguna a recibir el anticipo sin su reajuste, y haya dado inicio a la ejecución de las obras.”.

2.- “Y, si el plazo de ejecución de los contratos de ejecución de obra pública, suscritos durante la vigencia de la Ley de Contratación Pública, debe entenderse automáticamente prorrogado por los días de retraso en el pago, en los que incurra la entidad contratante, sin necesidad de que la contratista solicite la prórroga correspondiente”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El plazo de ejecución de los contratos de ejecución de obra pública, suscritos durante la vigencia de la Ley de Contratación Pública que motivan esta consulta, decurre a partir de que la contratante notifica al contratista que el anticipo se encuentra listo, sin perjuicio de que en el caso de que se produzcan variaciones en los precios unitarios del contrato, posteriormente se efectuó el reajuste de tal anticipo.

2.- De conformidad con las normas de los artículos 115 y 107 a) de la derogada Codificación de la Ley de Contratación Pública, así como de las estipulaciones contractuales precitadas, el plazo de los contratos de ejecución de obra pública, suscritos durante la vigencia de la Ley de Contratación Pública, no puede entenderse automáticamente prorrogado por los días de retraso en el

pago, en los que incurra la entidad contratante, sin necesidad de que la contratista solicite la prórroga correspondiente.

OF. PGE. N°: 14793 de 18-06-2010.

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL:
EDUCACION ESPECIAL, SERVICIOS
PERSONALES POR CONTRATO:
JUBILADOS**

CONSULTANTE: Municipio del Cantón San Pedro de Huaca.

CONSULTAS:

1.- “¿Es procedente realizar un convenio interinstitucional con la Dirección Provincial de Educación del Carchi y la Municipalidad de San Pedro de Huaca para la realización de este proyecto?”.

2.- “¿Es factible o no la utilización de los recursos económicos de la Partida Presupuestaria signada con el No. 510.71.05.10 la misma que sirva para pago de servicios profesionales por contrato, con estos dineros se puede pagar a los profesionales que serán contratados para dar el tratamiento a los niños que se beneficiarán de este proyecto?”.

3.- “¿Se puede seguir pagando sueldos a dos empleados públicos, que perciben remuneración del Estado, porque son retirados, el uno de la Policía y el otro del Ejército, sabiendo que la Ley prohíbe recibir dos remuneraciones del Estado?”.

4.- “¿Para prescindir de los servicios de estos dos empleados, qué proceso legal debemos seguir?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Es procedente que la Municipalidad de San Pedro de Huaca suscriba el convenio interinstitucional con la Dirección Provincial de Educación del Carchi, para ejecutar el proyecto denominado “Centro de Recuperación Psico-pedagógica con enfoque Neuropsicológico Infantil”, con el fin de atender a los niños y niñas con necesidades educativas especiales con y sin discapacidad, para una futura inserción laboral, por así disponerlo expresamente los artículos 35, 47, 48 numeral 7, 226, y 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador; 1 y 150 letras a) y b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; 37 numeral 3, 42 y 55 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 15 letra c) de la Codificación de la Ley sobre Discapacidades; el Decreto Ejecutivo N° 1076, publicado en el Registro Oficial N° 345 de 26 de mayo del 2008, en el cual se declara como política del Estado Ecuatoriano el respeto y protección de los Derechos de las personas con discapacidad; y, los artículos 8 y 24 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Registro Oficial N° 329 de 5 de mayo del 2008.

2.- Existe la Partida Presupuestaria N° 510.71.05.10 destinada a la utilización de gastos por concepto de servicios personales por contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la

República y los artículos 1, 16, 17 letra a), 63 ordinal 44, 485 y 501 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, corresponde privativamente al Concejo Municipal de San Pedro de Huaca en ejercicio de su autonomía constitucional y legal resolver sobre el destino de los recursos constantes en la Partida Presupuestaria 510.71.05.10, que en el caso consultado podría ser utilizada para el pago a los profesionales que presten sus servicios dentro del Proyecto denominado "Centro de Recuperación Psicopedagógica con enfoque Neuropsicológico Infantil".

3.- En atención a los términos de su consulta, no es procedente que usted, como autoridad nominadora del Municipio de San Pedro de Huaca, contrate o extienda nombramientos a personas jubiladas ya sea estos militares o policías en servicio pasivo, que perciban como pensión jubilar más allá del límite establecido en el artículo 133 de la LOSCCA (USD 500,00), a menos que ingresen para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, o sean electos para ocupar cargos de elección popular.

4.- Sírvase remitir a esta Procuraduría documentación certificada en la que se precise las fechas en que los empleados que motiva la consulta ingresaron en calidad de servidores de carrera con nombramiento a esa Municipalidad; y además, indicar si anteriormente dichos empleados han sido beneficiarios de algún tipo de incentivo para acogerse a la jubilación.

OF. PGE. N°: 14791 de 18-06-2010.

**DOCUMENTOS RESERVADOS:
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

CONSULTANTE: Banco Central del Ecuador.

CONSULTA:

"¿Si es procedente que el Banco Central del Ecuador entregue la información y documentación solicitada por el Asambleísta Montúfar, considerando que de la misma se conocería el manejo de la inversión de la Reserva Internacional de Libre Disponibilidad, lo cual es de carácter reservado, tomando en cuenta los graves riesgos que se podrían derivar si se llega a hacer pública dicha información?"

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud del derecho de acceso a la información pública que tiene la Asamblea Nacional, a través, de sus comisiones especializadas permanentes y los asambleístas, conforme lo dispuesto en los artículos 120, numeral 9 de la Constitución de la República y los artículos 9, numeral 9, 26 numeral 3, 75 y 110 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 3 letra d) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Banco Central del Ecuador puede entregar la información así como la documentación requerida por el Asambleísta César Montúfar, sin perjuicio de que, a fin de garantizar la reserva y adecuado uso de la misma, el Banco Central del Ecuador puede emitir una resolución, a través, de la cual se traslada la reserva al

asambleísta solicitante, así como a la Asamblea Nacional. Esto en consideración a que se ha solicitado información que el Banco Central del Ecuador dice que ha sido calificada de reservada, lo que obliga a su custodio a responsabilizarse del adecuado uso de la misma, a fin de precautelar la situación financiera e intereses del país.

OF. PGE. N°: 14763 de 17-06-2010.

**EMPRESAS ELECTRICAS: EXONERACION DE
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
E IMPUESTOS DEL 1.5 POR MIL A LOS
IMPUESTOS TOTALES**

CONSULTANTE: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

CONSULTAS:

1.- "¿Las Empresas de distribución de energía eléctrica establecidas en el "Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente N° 15", se encuentran exoneradas del pago de impuestos y demás contribuciones municipales?"

2.- "¿De conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los Municipios deben dejar sin efecto todo proceso iniciado para recuperar valores por concepto de impuestos del 1.5 por mil sobre activos totales, patente municipal y ocupación de la vía pública?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- De conformidad con el alcance de la exención establecida por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las Empresas de distribución de energía eléctrica establecidas en el Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente N° 15, (prestadoras del servicio público de energía eléctrica), por estar incorporadas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se encuentran exentas del pago de impuestos municipales y de contraprestaciones por concepto de uso u ocupación de espacio público o vía pública destinado para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes; sin que dicha exención se extienda a las tasas y contribuciones municipales por otros conceptos, distintos de los determinados en forma expresa en dicha norma.

2.- La Disposición Transitoria Décima, numeral 10.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se desprende que los Municipios, como sujetos activos de tributos, deben dejar sin efecto todo proceso de determinación o coactivo iniciado para recuperar valores por concepto de impuestos del 1.5 por mil sobre activos totales, patente municipal y ocupación de la vía pública, que se hubieren iniciado antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Este pronunciamiento no interfiere con las decisiones que correspondan al ámbito de la administración de justicia.

OF. PGE. N°: 14666 de 14-06-2010.

**EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES
(PATENTES) PERSONAS CON DISCAPACIDAD****CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón
Catamayo.**CONSULTAS:**

1. "Tienen valor jurídico las ordenanzas municipales que contemplen disposiciones que prevean exoneración de impuestos como el de patente y otros previstos en el Art. 303 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en favor de las personas con discapacidad".

"2. Deben aplicarse las exoneraciones que sobre impuestos prevean las ordenanzas municipales a favor de las personas con discapacidad".

"3. Las personas de la tercera edad están exoneradas de los impuestos que sirven para la financiación municipal".

PRONUCIAMIENTOS:

1.- El Concejo Municipal de Catamayo, deberá reformar el Art. 18 de la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades, de manera que regule las exenciones a los impuestos municipales determinados expresamente en la ley.

2.- Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias analizadas en la contestación a la primera consulta, considero que únicamente se podrán aplicar las exenciones a los impuestos municipales a los discapacitados invidentes, por disposición expresa del Art. 20 de la Ley de Protección a los Ciegos.

3.- La exoneración total de los impuestos municipales para las personas de la tercera edad se aplicará exclusivamente cuando el adulto mayor cumpla las condiciones establecidas en el inciso primero del Art. 14 de la Ley del Anciano, excepto en el pago de la tasa por consumo de agua potable que no admite exoneración total; mientras que los adultos mayores que no se encuentren dentro de la disposición citada, serán beneficiarios exclusivamente de exenciones o rebajas parciales en el pago de impuestos y tasas municipales.

OF. PGE. N°: 14562 de 07-06-2010.**EXPROPIACIONES: COMPETENCIA PARA EL
PAGO DE VALORES****CONSULTANTE:** Consejo Provincial de Pichincha.**CONSULTAS:**

1. "¿Las expropiaciones necesarias para la ejecución del contrato suscrito con la compañía Hidalgo e Hidalgo, el 4 de mayo de 2007, cuyo objeto principal es la ampliación a cuatro carriles de 35,41 kilómetros de la vía Alóag - Santo Domingo, deben ser pagadas por la empresa contratista, con cargo a su patrimonio y sin derecho a devolución?".

2. "¿Procede que la empresa contratista financie las expropiaciones, y el Consejo reconozca este financiamiento como parte del crédito constructor, que se amortiza con el Fideicomiso Alóag - Santo Domingo?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Al no haberse celebrado el respectivo contrato complementario, como correspondía, de conformidad con el artículo 97 de la derogada Codificación de la Ley de Contratación Pública, aplicable al caso, por la fecha de celebración del contrato que nos ocupa, en virtud de que la expropiación de los 76 predios adicionales y el pago de los valores de los mismos son necesarios para la ampliación de la vía Alóag-Santo Domingo, que ya se está ejecutando y por lo tanto los inmuebles han sido ya desalojados, de conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, 31 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y 41 de la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, cabría la realización de un convenio de pago para reconocer los valores correspondientes al pago de las expropiaciones de los 76 predios cuya expropiación no se consideraron en el Plan de Manejo Ambiental de la obra.

Para el efecto, considerando que el contrato original previó que las expropiaciones las pague la contratista, para que sea posible que las expropiaciones adicionales las pague el Honorable Consejo Provincial de Pichincha, debe justificarse que se ha producido una alteración del equilibrio económico del contrato, para lo cual se debería solicitar a la Contraloría General del Estado, que al amparo del artículo 19 de su Ley Orgánica realice un examen especial con relación a la expropiación de 76 predios, como parte integrante de la ejecución de la ampliación de la vía Alóag- Santo Domingo.

2.- En cuanto a la procedencia de que la contratista financie el monto de las expropiaciones producidas por efecto del rediseño de la obra, la compañía contratista Hidalgo e Hidalgo S. A., mientras no varíen los términos del contrato originalmente suscrito el 4 de mayo del 2007, tiene obligación contractual de financiar esos valores, sin perjuicio de que se defina a quien corresponde correr con dicho costo, conforme lo señalado en la primera consulta.

Con relación al mecanismo que adopte el Consejo Provincial de Pichincha para el pago de tales valores, es de exclusiva responsabilidad del Consejo, dejándose expresa constancia que el presente pronunciamiento no constituye orden ni autorización de pago alguno, ya que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato, por lo que en lo posterior, el Consejo Provincial de Pichincha deberá arbitrar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se presten servicios o se asuman obligaciones sin el correspondiente respaldo contractual.

OF. PGE. N°: 14774 de 18-06-2010.**FONDO DE CESANTIA DE LOS EMPLEADOS
CIVILES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL
GUAYAS: LIQUIDACION, INDEPENDENCIA,
REPRESENTANTE LEGAL Y EMPLEADOS DE
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION****CONSULTANTE:** Comisión de Tránsito del Guayas y representante legal del Consejo de Administración del Fondo de Cesantía y Mortuoria de los Empleados Civiles de la CTG.

CONSULTAS:

1.- “Es procedente la aplicación de la Resolución N° SBS-2004-0740, expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el 16 de septiembre del 2004, para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación del Fondo de Cesantía de los Empleados Civiles de la Comisión Nacional de Tránsito del Guayas”.

2.- “Es procedente que el Fondo de Cesantía de Empleados Civiles de la CTG se constituya como una persona jurídica independiente de la Comisión de Tránsito del Guayas, al amparo de la Resolución N° SBS-2004-0740, expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el 16 de septiembre del 2004?”.

3.- “¿Cómo procede el registro del Fondo de Cesantía de los Empleados Civiles de la CTG a la Superintendencia de Bancos y Seguros sin que tenga que constituirse como una persona jurídica independiente de la Comisión de Tránsito del Guayas?”.

4.- “¿Es procedente que el representante legal del Fondo de Cesantía de los Empleados Civiles de la CTG, ante el criterio del Intendente de Seguridad Social, respecto de la comisión de infracciones tipificadas en el Código Penal, se vea obligado a violar la Ley de Cesantía y Mortuoria?”.

5.- “¿Si el Fondo de Cesantía y Mortuoria de los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas puede acoger como afiliados y otorgar las prestaciones y servicios sociales complementarios a todos los empleados civiles de la CTG, que voluntariamente quieran afiliarse y acogerse a su protección, luego de cumplir los requisitos legales, sin discrimen alguno en razón de su relación laboral?”.

6.- “¿Puede el Fondo de Cesantía y Mortuoria hacer distinciones en cuanto al tipo de empleado civil con nombramiento, cuando sea este de libre designación y remoción, para que sea afiliado y beneficiario de tal Fondo, mientras que la Ley sobre la materia que fuera expedida en 1988 y ratificada en el 2008 en la disposición general décima sexta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo primero no hace diferencia alguna?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En aplicación del artículo 425 de la Constitución de la República, la Resolución N° SBS-2004-0740 del 16 de septiembre del 2004, es aplicable a la Caja como al Fondo de Cesantía del Cuerpo de Vigilancia y Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, solo en lo que no se oponga a la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial 805 del 10 de agosto de 1984 y la Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial 910 del 8 de abril de 1988.

2.- Conforme concluyó en la primera consulta, la Resolución N° SBS-2004-0740 del 16 de septiembre de 2004, es aplicable a la Caja como al Fondo de Cesantía del Cuerpo de Vigilancia y Empleados Civiles de la Comisión

de Tránsito del Guayas, solo en lo que no se oponga a la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial 805 del 10 de agosto de 1984 y la Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial 910 del 8 de abril de 1988, por lo que no sería jurídicamente aceptable que se constituyan como una persona jurídica independiente al amparo de la indicada resolución, que es una norma de menor jerarquía que las indicadas leyes, que han determinado ya la creación o constitución y estructura de estos fondos.

3.- La resolución de la Superintendencia de Bancos N° 740, que reforma el Título XV de la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos en su Art. 1 de la Sección I, del Capítulo III y en su Disposición Transitoria Primera establece que “los fondos complementarios previsionales existentes a la fecha de vigencia de la presente norma, deberán registrarse en la Superintendencia de Bancos y Seguros”, registro que deberán cumplir tanto la Superintendencia de Bancos como los fondos previsionales de la Comisión de Tránsito del Guayas, sin que tenga que constituirse como una persona jurídica independiente de la Comisión de Tránsito del Guayas, ya que caso contrario, al constituirse una persona jurídica en los términos de la Resolución SBS-2004-0740, se estarían reformando las leyes de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas y de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, a través, de una norma de menor jerarquía como es la indicada resolución.

4.- La Resolución N° 740 de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se aplica a los fondos previsionales de la CTG, solo en lo que no se oponga a la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial 805 del 10 de agosto de 1984 y la Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial 910 del 8 de abril de 1988, por lo que no cabría hablar de infracciones penales, por cumplir las disposiciones legales contenidas en la Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, normas cuya vigencia ha sido ratificada por la Disposición General Décimo Sexta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuerpo legal promulgado con posterioridad a la vigencia de la Ley de Seguridad Social y de rango superior a la resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros en mención.

5.- La Disposición General Tercera de la Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas determina que: “Están amparados por esta Ley, aquellos empleados civiles que vienen laborando en la Comisión de Tránsito del Guayas y los que posteriormente ingresaren a ella, por lo que se evidencia que la Ley ampara a todos los empleados civiles de la CTG.

6.- En base del artículo 1 y Disposición General Primera de la Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, se concluye que la indicada ley no hace distinción en cuanto al tipo de

empleado civil con nombramiento, cuando sea este de libre designación y remoción, para que sea afiliado y beneficiario de tal fondo.

OF. PGE. N°: 14785 de 18-06-2010.

**FONDO DE JUBILACION PRIVADA:
EMPRESAS PUBLICAS METROPOLITANAS**

CONSULTANTE: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSULTA:

“¿Cuál sería el alcance que tiene el artículo 22 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en las Empresas Públicas Metropolitanas considerando el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado contenido en el oficio N° 07009 de 17 de abril del 2009 y la proyección de la autonomía municipal hacia las Empresas Públicas Metropolitanas, una vez que la Resolución N° A 0008 de 3 de marzo del 2010 coloca a estas entidades en el nivel operativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito?; y, en función de eso, ¿las Empresas Públicas Metropolitanas pueden seguir realizando aportes al Fondo de Jubilación Privado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Las Empresas Públicas Metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, cuya autonomía tiene origen en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y no en una extensión de la autonomía de la que gozan las municipalidades; por tanto, pese a integrar el nivel operativo de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, son personas jurídicas distintas del Municipio, y no pueden seguir realizando aportes al Fondo de Jubilación Privado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debido que aquello contravendría la prohibición expresa que establece el artículo 22 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a cuyo ámbito de aplicación han quedado sujetas.

OF. PGE. N°: 14958 de 28-06-2010.

**INDA: COMPETENCIA PARA
FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y PAGO DE
PORCENTAJE DE CESION**

CONSULTANTE: Municipio del Cantón Tisaleo.

CONSULTAS:

1.- “Tiene o no competencia el Municipio de Tisaleo para aprobar y autorizar, vía Ordenanza, fraccionamientos de tierras en el área rural; llámense éstos: desmembraciones, divisiones, lotizaciones y/o urbanizaciones, tomando en cuenta que al respecto no existe disposición legal alguna en la Ley Orgánica de Régimen Municipal que así lo permita”.

2.- “Tiene o no competencia el Municipio de Tisaleo para exigir, vía Ordenanza, el pago del porcentaje de cesión, en las autorizaciones que este ha venido dando en trámites

relacionados a fraccionamiento de predios ubicados en el área rural del Cantón Tisaleo, llámense estos: desmembraciones, divisiones, lotizaciones y/o urbanizaciones?”.

3.- “Si las reformas a la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Area de Control Urbano y Rural del Cantón Tisaleo, publicada en el Registro Oficial N° 341 del martes 20 de mayo del 2008, y que han sido aprobadas en sesiones ordinarias de Concejo de fechas 30 de diciembre del 2008, 28 de enero y 31 de enero del año 2009, las que debían entrar en vigencia a partir de su aprobación por parte del ya referido Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, como así ha ocurrido, es legal o no seguir aplicándolas pese a no haber sido publicadas en el Registro Oficial, como así lo dispone el Art. 205 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en tratándose de la vigencia de los planes de desarrollo y de los cuales forma parte la ya comentada Ordenanza.”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- De conformidad con el artículo 207 y la letra f) del artículo 146 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Municipio del Cantón Tisaleo tiene competencia para conceder licencias para parcelaciones y reestructuraciones parcelarias en inmuebles situados en todo el territorio de ese cantón, integrado por áreas urbanas y rurales, según el artículo 1° de la misma ley, toda vez que en esta materia la competencia del extinguido INDA, que en la actualidad corresponde al Ministerio de Agricultura de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 373, está referida a los bienes raíces rurales que carezcan de dueño, según el artículo 1° de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, así como a las parcelaciones agrícolas, según lo prevén los artículos 227 y 146 letra f) de la citada Ley Orgánica de Régimen Municipal.

2.- En armonía con lo analizado al atender su primera consulta, se concluye que el Municipio de Tisaleo tiene competencia para establecer vía Ordenanza, el pago del porcentaje de cesión que prevé el inciso final del artículo 230 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en las autorizaciones de fraccionamiento de predios ubicados en el área rural de ese cantón.

TERCERA CONSULTA:

Las reformas a la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Area de Control Urbano y Rural del Cantón Tisaleo, publicada en el Registro Oficial N° 341 del martes 20 de mayo del 2008, aprobadas en sesiones ordinarias de Concejo de fechas 30 de diciembre del 2008, 28 de enero y 31 de enero del año 2009, requieren ser publicadas en el Registro Oficial para que empiecen a regir, por estar referidas a los planes reguladores de desarrollo urbano de esa Municipalidad, de conformidad con el artículo 205 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La aprobación de la ordenanza por parte del Ministerio de Gobierno, a la que alude la certificación de la ex Secretaria del Concejo, se requeriría únicamente en el evento de que la ordenanza estuviera referida a la creación de parroquias rurales, de conformidad con la parte final de la letra d) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OF. PGE. N°: 14957 de 28-06-2010.

**JEFATURAS DEPARTAMENTALES:
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION**

CONSULTANTE: Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, EMAPA-I.

CONSULTA:

Solicita "se aclare la consulta" absuelta por este organismo en oficio N° 12473 de 23 de febrero del 2010, en "relación a la aplicabilidad de la norma municipal (sic) antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Empresas Públicas".

La consulta inicial fue "¿Las Jefaturas Departamentales de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-I corresponden a puestos de libre nombramiento y remoción?".

PRONUNCIAMIENTO:

Los cargos de Jefatura, no están incluidos entre aquellos a los que corresponde el carácter de libre nombramiento y remoción, que además son distintos de aquellos sujetos a periodo fijo, que gozan de estabilidad hasta la conclusión del período para el que el servidor ha sido designado.

En consecuencia, si antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMPA-I aplicaba a su personal la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de los Servidores Públicos, los cargos de Jefatura no eran de libre remoción, por no estar incluidos en la letra b) del artículo 92 de la LOSCCA, sin que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal les hubiere sido aplicable, por estar referido exclusivamente a los funcionarios municipales, y no a los servidores de las empresas constituidas por las municipalidades, sujetos según el entonces vigente artículo 178 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a la LOAFYC, a su ordenanza de creación y a sus estatutos.

OF. PGE. N°: 14401 de 01-06-2010.

**JUBILACION: INDEMNIZACION
MANDATO CONSTITUYENTE N° 2**

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Chimborazo.

CONSULTA:

¿"Dígnese indicar si el H. Consejo Provincial de Chimborazo, en el presente caso debe proceder a la liquidación de los valores por concepto de jubilación al amparo de lo dispuesto por el Mandato Constituyente N° 2, Art. 8, que se encuentra vigente en virtud que no ha sido derogado, o aplicando la Resolución N° SENRES-2009-00200, publicada en el Registro Oficial N° 9, de viernes 21 de agosto del 2009, es decir esta última con posterioridad a la fecha de aceptación de las renunciaciones de la referencia".

PRONUNCIAMIENTO:

Los montos totales de dicha indemnización por retiro o renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, no superarán los límites máximos establecidos en el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2, esto es, hasta siete

salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado (como límite máximo mas no obligatorio) en total.

Este organismo ya se ha pronunciado, en el sentido de que la indemnización establecida en el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2, no es aplicable a dignatarios de elección popular, funcionarios de libre nombramiento y remoción, o de período fijo, sino que únicamente beneficia a servidores públicos de carrera que son quienes tienen derecho a la estabilidad, pronunciamientos contenidos en oficios Nos. 08197 de 8 de julio del 2009 y 09346 de 17 de septiembre del 2009.

OF. PGE. N°: 14795 de 18-06-2010.

**JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL
ARTESANO: PROHIBICION DE RECAUDACION
DE DINERO A ENTES PRIVADOS**

CONSULTANTE: Junta Nacional de Defensa del Artesano.

CONSULTA:

"Si existe la facultad legal para que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, como institución de derecho público, pueda recaudar dineros para una organización o persona jurídica de derecho privado".

PRONUNCIAMIENTO:

Toda vez el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias pueden ejercer solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; que los artículos 7 de la Codificación de la Ley de Defensa del Artesano y 20 de su reglamento de aplicación, no contiene disposiciones que faculte a la Junta Nacional de Defensa del Artesano a recaudar recursos económicos como plantea su consulta, prohibición que además está prevista en la Disposición General Cuarta del referido reglamento, se concluye que esa Junta Nacional como institución de derecho público, no está facultada para recaudar dineros en beneficio de organizaciones o personas jurídicas de derecho privado.

OF. PGE. N°: 14592 de 09-06-2010.

**JUNTA PARROQUIAL: REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA-TESORERA**

CONSULTANTE: Junta Parroquial de Conocoto.

CONSULTAS:

1.- "La Junta Parroquial de Conocoto, en sesión del 1 de agosto del 2009, nombró a la licenciada Dolores Patricia Guerrero Buitrón, en calidad de Secretaria-Tesorera, hasta que sea legalmente reemplazada. Si este nombramiento es por el espacio de tiempo de cuatro años conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, o temporal hasta una nueva resolución de la Junta.".

2.- “¿La Secretaria-Tesorera de la Junta Parroquial de Conocoto es funcionaria pública cuyo nombramiento es a período fijo?”.

3.- “¿El texto del nombramiento de la Secretaria-Tesorera de la Junta Parroquial de Conocoto se ajusta al espíritu del artículo 11 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales?”.

4.- ¿Es el Presidente la máxima autoridad de la junta parroquial?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 225 y 238 de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales se concluye que la Junta Parroquial es una persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa, económica y financiera; y, que el nombramiento de la licenciada Dolores Patricia Guerrero Buitrón como Secretaria-Tesorera de la Junta Parroquial de Conocoto se efectuó el día en que se posesionaron las nuevas autoridades de la Junta Parroquial, esto es en la sesión inaugural, por tanto, es un nombramiento a período fijo y no temporal; y, que cesará en sus funciones el día en que concluya el período para el cual fue legalmente nombrada, de acuerdo a lo que establece el artículo 11 de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales.

2.- Como queda indicado en la consulta anterior, el artículo 11 de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales dispone que el Secretario-Tesorero de la Junta debe ser nombrado por la Junta Parroquial de fuera de su seno para un período de cuatro años, esto es a período fijo.

3.- En razón de que la consulta planteada no se refiere a la inteligencia o aplicación de la ley, la Procuraduría General del Estado se abstiene de emitir el pronunciamiento sobre la materia.

4.- La Junta Parroquial se integra por dignatarios por votación popular; que la Presidencia de la Junta corresponde a quien hubiere obtenido la mayor votación en el respectivo proceso electoral; y, que quien ejerce la dignidad de Presidente de la Junta es el representante legal de esa entidad y su primer personero.

Se concluye que la máxima autoridad de la Junta Parroquial es el Presidente de la Junta Parroquial quien es el representante legal, judicial y extrajudicial de la entidad, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales a los demás estamentos de esta entidad autónoma descentralizada.

OF. PGE. N°: 14472 de 02-06-2010.

JUNTAS PARROQUIALES: DONACIONES

CONSULTANTE: Junta Parroquial de Yaruquí.

CONSULTA:

“Nosotros como Institución Pública nos encontramos facultados y dentro de la Ley, para asignar un canon de dinero del presupuesto que manejamos en cada período de la aportación del Ministerio de Economía y Finanzas como

también de otras instituciones Gubernamentales y Privadas, a la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, ya que sus estatutos se encuentran aprobados por el Ministerio de Gobierno con fecha 19 de febrero del 2001”.

PRONUNCIAMIENTO:

Con fundamento en los artículos 226, 240 y 255 de la Constitución de la República, y los artículos 3, 4 letra a), 33 letra d) y 34 letra d) de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, se concluye que la Junta Parroquial de Yaruquí, no está facultada para realizar aportes a la Asociación de Juntas Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito.

OF. PGE. N°: 14591 de 09-06-2010.

MUNICIPALIDAD:

ALIANZA ESTRATEGICA, CORPAQ, AEREOPUERTO - EMPRESAS PUBLICAS - OBLIGACIONES PRECONTRACTUALES, TASAS PROCESO DE RENEGOCIACION, INFORMES, DEPOSITOS BANCARIOS

CONSULTANTE: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSULTAS:

1. ¿El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito puede intervenir válidamente en la celebración de un Acuerdo de Alianza Estratégica con un sujeto de derecho privado y emplear esta modalidad asociativa junto con una concesión de conformidad con los artículos 41, 43, literales e) y c) y 44 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada (“Ley de Modernización”)?”.

2. “¿La sucesión jurídica dispuesta en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ordenanza Metropolitana N° 0289, publicada en el Registro Oficial N° 628 de 7 de julio del 2009, por las que CORPAQ Pública asume los derechos y obligaciones de CORPAQ Privada, en virtud de un acto normativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, requiere de algún requisito adicional para que sea válida y surta los efectos legales, de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano y particularmente, atendiendo el contenido de los artículos 13 y 63 (numerales 1,9,15,17 y 49) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, 1841 a 1849 del Código Civil, y 4, 7 y 9 del Decreto 885? ¿Este criterio es aplicable al caso de la sucesión que ha operado entre la CORPAQ Pública y la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, en virtud de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Metropolitana N° 309, de 16 de abril del 2010?”.

3. “¿Con fundamento en los artículos 13 y 63 (numerales 1, 9, 15, 17 y 49) y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, 1841 a 1849 del Código Civil, y, 4, 7 y 9 del Decreto 885, y, adicionalmente, el numeral 7 de la Sentencia de la Corte Constitucional, ¿es legal y válido que

el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito avoque las competencias asignadas a la CORPAQ Pública con la Ordenanza Metropolitana N° 0289, publicada en el Registro Oficial N° 628, de 7 de julio del 2009, y, en tal virtud, asuma la posición de Concedente, con los derechos y obligaciones que de tal posición se derivan, particularmente de la Ley y de los Documentos de Transacción previamente suscritos?”.

4. “¿Los artículos 114 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, 7, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal de algún modo limitan la posibilidad de un Municipio o de una Empresa Pública para acordar que a la terminación de un contrato de concesión, y como efecto de dicha terminación, todos los activos y pasivos del Proyecto pasarían bajo la titularidad del Concedente y, en tal virtud, el Concedente debe asumir el pago y cumplimiento de las obligaciones pendientes, incluidos los créditos y otras obligaciones contractuales con terceros?”.

5. “De conformidad con los artículos 69, 76, 85 primer inciso y 87, literal c) del Reglamento a la Ley de Modernización, es legal y válido que el Concedente acuerde con el Concesionario una retribución económica por sus inversiones, riesgo y trabajo que pueda ser repercutida directamente al usuario, sin perjuicio de la fijación de una tasa por la prestación de los servicios públicos aeroportuarios sujetos a regulación mediante ordenanza. En lo que respecta a los cargos aeroportuarios?. Si esto es legal y válido, ¿la retribución del Concesionario por sus inversiones, riesgo y trabajo constituirían recursos privados de su titularidad?”.

6. “¿De conformidad con el artículo 13, numerales 1 y 2, del Capítulo II de la Resolución del Consejo Nacional de Valores que regula la Participación del Sector Público en el Mercado de Valores, ¿es legal y válido el acuerdo entre las partes y el contrato derivado, por el que el Municipio y/o una Empresa Pública beneficiaria de la recaudación de tasas constituyan un fideicomiso mercantil para recibir y administrar la recaudación de las tasas y destinar estos recursos al pago de las obligaciones a cargo de los constituyentes del fideicomiso, derivadas de los contratos suscritos con ocasión de la ejecución del Proyecto, de manera directa e inmediata?”.

7. “¿La celebración de los nuevos contratos derivados del Proceso de Renegociación, o la enmienda o confirmación de los contratos o acuerdos previamente suscritos por las Partes requieren sujetarse al mismo procedimiento de autorización por parte de los organismos de control del Estado, incluida la Procuraduría, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Modernización y un Contrato de Inversión suscrito con fundamento en el Art. 30 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones?”.

8. “¿De conformidad con los artículos 190 de la Constitución de la República y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación ¿es necesario que el señor Procurador General del Estado emita su informe favorable previo a la suscripción de un contrato que contenga una cláusula en las que se ratifique o se refiera a una cláusula arbitral de un contrato suscrito con anterioridad?”.

9. “En caso que dos personas jurídicas de derecho privado hubiesen sometido una diferencia a jurisdicción y ley extranjera, y que por leyes posteriores, una de las dos

empresas se hubiese transformado en empresa pública, ¿pueden las partes [*Municipio y/o empresa pública y privada*] confirmar las cláusulas de jurisdicción y ley aplicable antes suscritas, sin que esto contravenga el Derecho ecuatoriano, o exista objeto ilícito”.

10. “El Banco Central ha señalado que las instituciones financieras sujetas a control de la Superintendencia de Bancos y Seguros cuyo capital sea de entidades del Estado constituyen una institución financiera pública, ¿es legal y válido que los recursos públicos puedan ser depositados en una cuenta abierta en el Banco del Pacífico”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Toda vez que la materia sobre la que versa su consulta, esto es la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la suscripción del Acuerdo de Alianza Estratégica, ha sido ya resuelto por la Corte Constitucional en el numeral 6 de la Sentencia N° 003-09-SIN-CC de 23 de julio del 2009; y, en el numeral 6 de la providencia de 11 de mayo del 2010, la Procuraduría General del Estado se abstiene de emitir pronunciamiento.

2.- No me pronuncio respecto al contenido de las ordenanzas ya dictadas y ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por no ser de mi competencia.

3.- En lo que corresponde a la cesión de derechos y obligaciones contractuales se estará a lo dispuesto en el régimen de cesión de créditos, especialmente los artículos 1842 y 1845 del Código Civil, en lo que respecta a la manifestación del consentimiento tácito o expreso del tercero que se vincula contractualmente con la Municipalidad o sus organismos dependientes.

La oportunidad, mérito o conveniencia en la asunción de los derechos y obligaciones provenientes “De los Documentos de Transacción previamente suscritos”, es de absoluta responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

4.- Cabe señalar que en el presente caso, contractualmente se ha impuesto la obligación de una asunción de pasivos y de una sustitución de deudor, por lo que a criterio de esta Procuraduría, los artículos 114 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, 7, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal no limitan la posibilidad de que el Municipio o la CORPAQ Empresa Pública, en el caso de que se acuerde la terminación del contrato de concesión de la referencia, ya que como efecto de dicha terminación, todos los activos y pasivos del proyecto pasarían bajo la titularidad del concedente y, en tal virtud, el concedente debe asumir el pago y cumplimiento de las obligaciones pendientes, incluidos los créditos y otras obligaciones contractuales con terceros.

Las causas de la terminación del contrato de concesión, así como la conveniencia de dicha terminación, son de responsabilidad de las partes, por lo que esta Procuraduría no emite pronunciamiento al respecto.

5.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 237 de la Constitución de la República, 3 letra e) y 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría

General del Estado, así como de la Resolución N° 17, publicada en el Registro Oficial N° 102 de 11 de junio del 2007, que en su artículo 3 dispone que: “Los temas objeto de las consultas no versarán sobre asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos”, toda vez que la materia sobre la que versa su consulta, está relacionada en forma directa con el cumplimiento de la sentencia emitida por el máximo organismo de control constitucional, la Procuraduría General del Estado se abstiene de emitir pronunciamiento sobre esta consulta.

6.- La Procuraduría carece de competencia para pronunciarse, en base a lo que disponen los artículos 237 de la Constitución de la República, 3 letra e) y 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en concordancia con la Resolución No. 17, publicada en el Registro Oficial N° 102 de 11 de junio del 2007, por haber sido el tema objeto de pronunciamiento del máximo órgano constitucional.

7.- En aplicación del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, y conforme el análisis precedente, ni la Contraloría ni la Procuraduría General del Estado tienen competencia para emitir informes previos sobre los contratos que suscriban las entidades del sector público; y en el caso particular, sobre “los nuevos contratos derivados del Proceso de Renegociación, o la enmienda o confirmación de los contratos o acuerdos previamente suscritos por las Partes”, a los que se refiere su consulta.

8.- El pronunciamiento previo del Procurador General del Estado se requiere para autorizar el sometimiento a arbitraje en los siguientes casos:

1. En materia de Contratación Pública: debe entenderse en aquellos contratos que se regulan bajo esta materia. El pronunciamiento del Procurador General del Estado es un requisito previo para que las partes puedan someter sus diferencias a arbitraje.

Esta facultad del Procurador General del Estado, ha sido prevista en el artículo 190 de la Constitución del año 2008. Su aplicación no puede tener un carácter retroactivo, es decir, que la autorización de la Procuraduría General del Estado, bajo el artículo 190, es exigible en aquellos casos en que las partes acuerden someter sus diferencias con posterioridad a la promulgación de la Norma Suprema. Si el convenio arbitral fue pactado con anterioridad a esta fecha, no se requeriría informe previo del Procurador General del Estado bajo el artículo 190, porque el cumplimiento del convenio podría ser exigido en cualquier momento a las partes.

De lo señalado en el párrafo anterior, se concluye que el consentimiento otorgado por las partes para la celebración de un convenio arbitral, no puede ser invalidado por la promulgación de una nueva norma constitucional que rige para lo futuro. Con ello, se concluye que la ratificación no es sino una declaración de las partes respecto de su voluntad de someter sus diferencias a un procedimiento de resolución de conflictos, conforme un mecanismo previamente acordado.

El criterio expresado en el párrafo anterior parte del entendido de que el convenio arbitral originalmente celebrado cumplió con los requisitos legales exigibles a la

fecha de su suscripción, y que el contrato que se pretende suscribir regula el mismo objeto contractual respecto del cual se otorgó el consentimiento.

2. Cuando se someta la solución de controversias a arbitraje internacional, tal como se indicó en el caso anterior, al tratarse de una ratificación no involucra un nuevo convenio arbitral por lo que no se requiere pronunciamiento previo del Procurador General del Estado, a menos que el nuevo contrato no regule el mismo objeto para el cual se otorgó el consentimiento que se pretende confirmar, o modifique las condiciones del convenio arbitral ya pactado. En este último caso, el pronunciamiento se referirá al texto modificado.

9.- La Procuraduría General del Estado coincide con el criterio del Municipio de Quito que señala: “Si la ley ecuatoriana prevé la posibilidad de que las partes puedan someterse a un juez convencionalmente y se sometan a una ley extranjera para fundar sus derechos, no podría sostenerse razonablemente que la sujeción a una jurisdicción y legislación extranjeras pueda ser considerados contrarios al Derecho Público Ecuatoriano.”.

Conforme la normativa legal ecuatoriana, las empresas e instituciones públicas tienen el derecho a contratar, y les corresponde a ellas determinar las mejores condiciones contractuales.

Adicionalmente, mediante oficio T-4622 de 27 de julio del 2009, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República emitió su criterio respecto de la renuncia de legislación y jurisdicción:

“En este sentido, se analizará en cada caso concreto si los beneficios que traerla (sic) el mismo ameritarían la renuncia de legislación y jurisdicción. En cualquier caso, estas renunciaciones deberán hacerse, preferiblemente, a instancias de legislación y jurisdicciones latinoamericanas.”, por lo que es responsabilidad de cada entidad evaluar la conveniencia de pactar el sometimiento a legislación y jurisdicción extranjeras.

10.- En virtud de que la Constitución de la República es la norma de mayor jerarquía, debe aplicarse al caso consultado lo dispuesto en el artículo 299 de la misma, por lo que en atención a los términos de su consulta, los recursos públicos deben manejarse en la banca pública, sin que la Regulación del Banco Central en la que se basa la premisa de su décima consulta pueda ser aplicada a los depósitos que no constituyan inversiones financieras.

OF. PGE. N°: 14638 de 11-06-2010.

MUNICIPALIDAD: FUNCIONARIOS DE LIBRE NOBRAMIENTO Y REMOCION -DESTITUCION-

CONSULTANTE: Municipio del Cantón Gonzalo Pizarro.

CONSULTAS:

1. Con la información expuesta, puede la Municipalidad, remover de conformidad con lo establecido en el Art. 175 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a pesar de haber transcurrido 8 meses de la nueva Administración Municipal.

2.- Se puede remover a jefes departamentales, cuando así lo estime conveniente el señor Alcalde y de convenir a los intereses municipales de conformidad con la Ley, a pesar de haber sido servidores nombrados de carrera antes de la aprobación y publicación de la actual Ley orgánica (sic) de Régimen Municipal y de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

3.- Los contadores generales de las municipalidades, son considerados o no como funcionarios de libre nombramiento o remoción; y, si también se les considera como de libre nombramiento y remoción aquellos contadores que hubiesen sido de carrera y fueron nombrados antes de la expedición de la presente Ley Orgánica de Régimen Municipal y de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Previa a la posesión de los cargos de Jefes de Adquisiciones; de Recursos Humanos; y, de Sistemas, dichos funcionarios desempeñaban con anterioridad, dentro del Municipio, otros cargos que no son de libre nombramiento y remoción. Así, el Jefe de Adquisiciones era Comisario Municipal; la Jefa de Recursos Humanos desempeñaba las funciones de Asistente Administrativa; y, el Jefe de Sistemas tenía el cargo de Técnico en Informática. Posteriormente, cada uno de ellos, aceptaron los nombramientos de jefes departamentales y perdieron la condición de servidores de carrera, pasando a ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, conforme lo dispone el artículo 92 de la Codificación de la LOSCCA invocado en el párrafo anterior.

En cuanto al cargo de Supervisor General de Talleres que es designado por el Alcalde, no se encuentra entre los considerados por el artículo 175 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal como de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser removido del puesto por el Alcalde, cuando así lo amerite, observando para el efecto el procedimiento que la ley determina.

2.- Como se indicó al absolver la primera consulta, el artículo 175 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que los directores, jefes departamentales, Procurador Síndico y Tesorero concluyen sus funciones en la misma fecha del Alcalde, sin perjuicio de que puedan ser removidos por dicha autoridad municipal antes de la culminación de su período, cuando así lo amerite.

La disposición invocada es clara y no admite ninguna interpretación, como lo establece la regla primera del artículo 18 del Título Preliminar del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de 24 de junio del 2005, que dispone que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu, por ende los jefes departamentales pueden ser removidos cuando así lo resuelva el Alcalde en funciones.

3.- Del análisis jurídico precedente y en razón de que en su consulta no se ha especificado la fecha en la que ha sido designado el Contador, como se lo hizo en el caso de los jefes departamentales, se concluye que el Contador General es un servidor municipal que ha sido y es designado por el Alcalde y que, al no constar en la enumeración taxativa

prevista en el artículo 27 de la derogada Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal que sustituyó al artículo 192 de la Ley de Régimen Municipal, ni en el artículo 175 de la vigente Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal como servidor de libre nombramiento y remoción, no tiene esta calidad, por lo cual la eventual separación de dicho servidor por parte de la Municipalidad solamente puede hacerse mediante la destitución como sanción administrativa que se le imponga observando el procedimiento de ley.

OF. PGE. N°: 14973 de 29-06-2010.

REAJUSTE DE PRECIOS: CARTAS DE CREDITO

CONSULTANTE: ETAPA EP.

CONSULTAS:

1.- “¿Es precedente contractual y legalmente que ETAPA EP, reconozca el reajuste de precios por la emisión de las Cartas de Crédito pagadas íntegramente por ETAPA EP para la adquisición de bienes importados, en razón de que, en ningún caso se pueden adquirir compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto?”.

2.- “¿Es precedente contractual y legalmente que ETAPA EP, reconozca el pago bajo la modalidad de costo más porcentaje del valor de las compras adicionales de materiales importados, en lugar de pagarlos conforme a los precios unitarios constantes en el contrato?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La carta de crédito es una forma de pago de bienes importados y el reajuste de precios constituye el mecanismo legal para recuperar el equilibrio económico del contrato si se producen variaciones en los precios unitarios del mismo, incluidos los bienes importados, en aplicación de la respectiva fórmula contractual de reajuste de precios prevista en la cláusula décimo segunda del contrato. En tal virtud, en atención a los términos de su consulta, en el caso de existir variaciones en los costos de los componentes de precios unitarios, se aplicará el reajuste de precios previsto en el artículo 86 de la derogada Codificación de la Ley de Contratación Pública, en los términos de la cláusula duodécima del contrato, reajuste de precios que procede también sobre los bienes importados, cuyo valor se canceló, a través de una carta de crédito, pero no sobre la carta de crédito como tal.

2.- En atención a los términos de su consulta, no es precedente contractual ni legalmente que ETAPA EP, reconozca el pago bajo la modalidad de costo más porcentaje, del valor de las compras adicionales de materiales importados previstos en el contrato, sino que las diferencias en cantidades reales deben ser liquidadas y pagadas sobre la base de los precios unitarios constantes en el contrato y la cláusula décimo sexta del contrato, que en el numeral 16.01, expresamente estipuló que si al ejecutarse la obra, se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de

cantidades estimadas en el contrato, previo informe de fiscalización, la entidad dispondrá el cambio correspondiente, el que constará en documento suscrito por las partes, manteniéndose en todo caso, los precios unitarios del contrato; y, de existir variaciones en los costos de los componentes de precios unitarios, se aplicará el reajuste de precios previsto en el artículo 86 de la derogada Codificación de la Ley de Contratación Pública y cláusula duodécima del contrato.

OF. PGE. N°: 14784 de 18-06-2010.

**REAJUSTE DE PRECIOS: PLAZOS Y MULTAS
-PREVALENCIA DE PRONUNCIAMIENTOS-**

CONSULTANTE: Municipio del Cantón Ambato.

CONSULTA:

“¿Es procedente que los programas de obra que estuvieron vigentes a la fecha de ejecución de los trabajos, sobre cuya base se realizó la evaluación de cumplimiento del contrato sean desplazados tomando en cuenta que el cómputo del plazo de ejecución de los trabajos debe considerarse a partir de la fecha de notificación de que se encontraba a disposición del Contratista el anticipo reajustado?”.

PRONUNCIAMIENTO:

No es procedente que los programas de obra que estuvieron vigentes a la fecha de ejecución de los trabajos, sobre cuya base se realizó la evaluación de cumplimiento del plazo contractual, sean desplazados ya que conforme quedó señalado el plazo de ejecución de los trabajos debe contabilizarse a partir de la fecha de notificación al contratista de que se encontraba a su disposición el anticipo, sin su reajuste, y bajo tal consideración debieron fijarse los cronogramas de ejecución de los trabajos.

Adicionalmente, el Municipio de Ambato deberá tomar en cuenta las tres ampliaciones de plazo y reprogramaciones de obra, que según se señala en el numeral 4 de los antecedentes del oficio que se atiende, confirió la contratante: la primera, de 29 días por retraso en el otorgamiento de la licencia ambiental, autorizada con oficio N° 591-DA-2006 de 30 de mayo del 2006; la segunda, de cincuenta días por incremento de obra, autorizada mediante oficio N° DA-08-424 de 9 de abril del 2008; y, la tercera, de 15 días por incremento de cantidades de obra autorizada en oficio N° OPM-08-4613 de 9 de septiembre del 2008, que totalizan una prórroga de 95 días.

El presente pronunciamiento deberá considerarse a efectos de la liquidación del contrato y particularmente en cuanto a los valores de las multas y el mecanismo de aplicación de las mismas que están estipuladas en la cláusula undécima, así como para el cálculo del reajuste de precios, cuya fórmula se establece en la cláusula duodécima del contrato que motiva su consulta.

Este pronunciamiento prevalecerá sobre el contenido en el oficio N° 007949 de 18 de junio del 2009.

OF. PGE. N°: 14561 de 07-06-2010.

**REAJUSTE DEL ANTICIPO:
PLAZO Y MORA -RECONSIDERACION-**

CONSULTANTE: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CONSULTA:

Solicita la reconsideración del pronunciamiento emitido por este organismo en oficio N° 12902 de 12 de marzo del 2010, por el que se atendió una consulta formulada por su antecesor, relacionada con el reajuste del anticipo, en relación con el plazo de ejecución de dos contratos de obra celebrados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

PRONUNCIAMIENTO:

La multa debe ser aplicada en forma proporcional, esto es por los días de retraso únicamente, aplicando al efecto la fórmula de cálculo estipulada en la cláusula décimo tercera de los contratos, que establecen que la multa diaria será del dos por mil del monto total del contrato, por cada día de retraso.

En base a las consideraciones hechas en este pronunciamiento, se reconsidera el pronunciamiento anterior respecto a la forma de calcular el plazo de ejecución de las obras objeto de los contratos, que según se ha estipulado, corre desde la fecha en que el Ministerio hubiere notificado al contratista, Cuerpo de Ingenieros del Ejército, que el anticipo se encuentra disponible.

Este pronunciamiento prevalecerá sobre cualquier otro que se hubiere emitido sobre la materia consultada.

OF. PGE. N°: 14783 de 18-06-2010.

**RESCILIACION DE CONTRATO DE TRASPASO
DE DOMINIO: PAGO INDEBIDO DE IMPUESTOS
MUNICIPALES**

CONSULTANTE: Municipio del Cantón Ambato.

CONSULTA:

“¿Es legal y pertinente devolver lo pagado por el sujeto pasivo contribuyente por concepto de impuestos de Alcabala y Utilidad, cuando entre las partes intervinientes en la celebración del contrato de traspaso de dominio que origina estos impuestos, se celebra posteriormente una escritura pública de Resciliación de contrato?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Si no se ha perfeccionado la transferencia de dominio del bien inmueble mediante la inscripción del título en el Registro de la Propiedad, que constituye el hecho generador del tributo de alcabalas por haberse otorgado la escritura de resciliación para dejar sin efecto el contrato de compraventa del bien raíz, por convención de las partes y una vez que se ha dado cumplimiento a la marginación dispuesta en el artículo 1724 del Código Civil, previa certificación del Notario, el contribuyente, de conformidad con el artículo 463 de la Ley Orgánica puede interponer la

acción de pago indebido ante el director del departamento financiero, siguiendo el trámite establecido en el artículo 305 y siguientes del Código Tributario.

Adicionalmente, con relación al impuesto de utilidad o plusvalía de venta de inmuebles, la Ley Orgánica de Régimen Municipal no ha previsto una disposición especial cuando las partes dejan sin efecto el contrato de compraventa, como en el caso planteado; pero es evidente que no se produce el hecho generador establecido en el artículo 372 ibidem, que es la obtención de utilidad proveniente de la venta por parte del vendedor, por lo que igualmente se trata de un pago no debido y al amparo del artículo 463 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, corresponde al contribuyente interponer la acción de pago indebido ante el Director del Departamento Financiero, siguiendo el trámite establecido en el artículo 305 y siguientes del Código Tributario.

OF. PGE. N°: 14964 de 29-06-2010.

No. 061/2010

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante oficio No. EY-1K-2009-247, ingresado en la Secretaría General, el 26 de marzo del 2009, la Empresa TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR, puso de manifiesto su preocupación respecto a la cantidad de vuelos charter que están siendo autorizados por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la provincia de Galápagos y solicitó al CNAC que en apego a las políticas gubernamentales de protección ambiental y ecosistemas, revise la conveniencia de emitir las autorizaciones para vuelos charter, demostrando con estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Aviación Civil y en atención a que las aerolíneas que operan regularmente cubren satisfactoriamente la demanda de pasajeros a esa región del país;

Que, en sesión de 10 de junio del 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció el informe CNAC-TA-060-09 de 21 de mayo del 2009, emitido al respecto, en el que se plantearon alternativas a seguir para moderar las autorizaciones de vuelos no regulares hacia las islas y luego del análisis resolvió que para tener mayores elementos de juicio se invite a la Asociación de Operadores Turísticos en Galápagos, ASOGAL, a la Asociación Nacional de Operadores Turísticos, OPTUR y al INGALA a una comisión general para que expliquen cuál es su punto de vista sobre el tema;

Que, en sesión de 8 de julio del 2009, el CNAC recibió en comisión general a los representantes de ASOGAL y OPTUR, quienes coincidieron en manifestar que están de

acuerdo con la posición expresada por el Parque Nacional Galápagos de que no debe haber más vuelos de los ya autorizados, pero que sería importante conocer exactamente el número de frecuencias asignadas a cada aerolínea y el número de vuelos charter que operan; OPTUR apoyó el pedido de ASOGAL expresando que sería importante contar con la información sugerida; luego de escuchar los pronunciamientos emitidos, el organismo resolvió pedir a la DGAC elabore un cuadro en el que conste las aerolíneas que operan hacia Galápagos, el número de frecuencias autorizadas, cuántas cumplen; cuántos vuelos especiales y cuántos vuelos charter se han operado en el mes, información que debe ser desde el año 2007 y tentativamente se fija el 30 y 31 de julio del 2009 la fecha de la reunión de trabajo que involucre a operadores aéreos que chartean, autoridades del Parque Nacional Galápagos y el INGALA con el fin de llegar a un consenso y buscar la mejor solución al tema;

Que, en sesión extraordinaria, realizada el 16 de diciembre del 2009 en Santa Cruz, el Consejo Nacional de Aviación Civil recibió en comisión general a las principales autoridades locales y de la provincia de Galápagos, a fin de escuchar sus planteamientos sobre la problemática del transporte aéreo entre el Archipiélago y el Ecuador Continental. Luego de las exposiciones de cada uno de los asistentes, el Alcalde de Santa Cruz procedió a realizar una síntesis de las necesidades que se requieren en Galápagos. Finalizada la Comisión General, el CNAC se instaló en sesión ordinaria y entre uno de los puntos de la orden del día conoció el informe conjunto de las unidades administrativas del CNAC sobre el pedido del Alcalde de San Cristóbal a fin de que se incrementen vuelos hacia la isla que representa. Considerando que este tema involucra varios asuntos como son frecuencias, vuelos charter y especiales; datos sobre la regulación en cuanto al número de personas que deben ingresar a las islas, entre otras cosas; resolvió solicitar a la DGAC, a las aerolíneas TAME y AEROGAL, la información relacionada y una vez que se cuente con todos los datos que se pueda recabar se tratará el tema y se resolverá;

Que, el Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunido en Nueva Zelanda, incluyó a partir del 26 de junio del 2007 a las islas Galápagos en la lista de patrimonio en peligro, tomando en consideración entre otros factores, el exceso de turismo y la necesidad de adoptar medidas correctivas para preservar el frágil ecosistema que se ve amenazado. El jueves 6 de mayo del 2010, en la reunión de la misión de la UNESCO, el Ministerio Coordinador de Patrimonio, el Ministerio de Ambiente y otras entidades gubernamentales para analizar la situación actual de las Islas Galápagos, se manifestó que lo importante de la declaratoria de los patrimonios en peligro es llamar la atención a los gobiernos y a la ciudadanía en general para la protección y conservación de los patrimonios;

Que, en sesión de 9 de junio del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de la problemática del transporte aéreo hacia Galápagos trató sobre la regularización de los vuelos charter y vuelos especiales hacia ese destino, para el efecto conoció el oficio No. DGAC-OM-0-330-09, 2820, que mostró información estadística desde el año 2007 a la fecha de los vuelos charter realizados por las compañías TAME, AEROGAL e ICARO hacia la provincia de

Galápagos. En vista de que se ha detectado desviación del tráfico no regular dentro del regular evidenciando la desventaja de los colonos con tarifas reducidas y del turista nacional que no puede acceder al servicio charterado. Luego del análisis se determinó la necesidad de adoptar medidas regulatorias para la autorización de vuelos charter y especiales, considerando los conceptos de conservación y desarrollo sustentable que deben aplicarse en el destino turístico hacia Galápagos y con el fin de proteger al usuario nacional y controlar que las compañías aéreas cumplan con la concesión de operación, resolvió que los vuelos charter y vuelos especiales serán autorizados de manera eventual siempre y cuando las aerolíneas solicitantes cumplan al cien por ciento (100%) con su concesión de operación en la ruta solicitada; los vuelos especiales serán autorizados en forma excepcional, previa presentación del documento que justifique el pedido; tanto los vuelos charter como vuelos especiales serán operados fuera de horario de los vuelos regulares de las otras compañías aéreas, con el propósito de no afectar la capacidad logística de los aeropuertos nacionales de origen y destino; y, la presente resolución entrará en vigencia a los siguientes cuarenta y cinco (45) días de su publicación en el Registro Oficial;

Que, en base a lo previsto en el artículo 2 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, el Consejo Nacional de Aviación Civil es el organismo encargado de la política aeronáutica en el país, y en tal virtud, tiene la capacidad para emitir actos normativos de cumplimiento obligatorio que regulen la actividad aérea comercial en el Ecuador;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los miembros del Consejo, asistentes a la sesión; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c), en el párrafo segundo del literal d) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; y, en los artículos 23 y 39 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación,

Resuelve:

ARTICULO 1.- La presente resolución rige para las autorizaciones de vuelos charter y especiales de aerolíneas ecuatorianas, en rutas nacionales e internacionales.

ARTICULO 2.- Las autorizaciones para la realización de los vuelos charter y especiales serán emitidas previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Siempre y cuando las aerolíneas solicitantes cumplan al cien por ciento (100%) con su concesión de operación regular si la tuviese, en la ruta solicitada;
- b) Los vuelos especiales serán autorizados en forma excepcional, previa presentación del documento que justifique el pedido; y,
- c) Los vuelos charter y los vuelos especiales serán operados fuera del horario de los vuelos regulares de las otras compañías aéreas, con el propósito de no afectar la capacidad logística de los aeropuertos nacionales de origen y destino.

ARTICULO 3.- La presente resolución entrará en vigencia a los siguientes 45 días de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Unidad de Transporte Aéreo del CNAC y a la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 5 de agosto del 2010.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cml. E.M. Avc. César Merizalde Pavón, Del., Comandante Gral. FAE.

f.) Dra. Susana Suárez Román, Del., Ministro de Turismo.

f.) Dra. María Teresa Lara Zumárraga, Del., Ministra de Industrias y Productividad.

f.) Eco. Freddy Egúez Rivera, representante alterno, Federación de Cámaras de Turismo.

f.) Ab. Luis Hidalgo Vernaza, representante de las Cámaras de la Producción.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

No. DGRCIC-2010-000230

Ing. Paulo Rodríguez Molina
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Considerando:

Que, el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, publicada en el R. O. No. 70 de 21 de abril de 1976, determina que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación estará representada administrativamente por el Director General quien tiene competencia a nivel nacional y le corresponde organizar, ejecutar, vigilar y en general administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 331 contenido en R. O. 70 del 28 de julio del 2005, determina en la parte final del Art. 4 que el ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 1064 de 9 de mayo del 2008, el Presidente de la República del Ecuador, declaró en emergencia a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de resolver la situación crítica que atraviesa, incluyéndose en la misma declaratoria, la acción prioritaria del Proyecto de Modernización a nivel nacional;

Que, el Art. 21 del Decreto Ejecutivo 8 del 13 de agosto del 2009 el cual dispone que el Registro Civil es una entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, entidad que supervisará la inmediata reforma y modernización del Registro Civil, la cual tendrá como representante al Director General quien podrá dictar la normativa interna de carácter general en la institución;

Que, es necesario desconcentrar los procesos que tiene a cargo la Dirección General y hacer más viable la aplicación de la Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000069, en la cual se reconoce a todos los servidores de la DIGERCIC, una compensación por servicio de alimentación -refrigerio- en un valor de US \$ 3,50 a partir del mes de enero del 2010;

Que, el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta la posibilidad de delegar las atribuciones y funciones de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente resolución para aplicación de la Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000069, referente a compensación por servicio de alimentación -refrigerio- en un valor de US \$ 3,50 a partir del mes de enero del 2010.

Artículo Único.- Delegar al Director de Recursos Humanos la autorización y suscripción de las órdenes de pago, correspondientes a la compensación por concepto de refrigerio de los funcionarios de la DIGERCIC.

Para este efecto cada Dirección Provincial, conjuntamente con el área de control de personal, enviarán la información, debidamente validada, la misma que en caso de no ser acorde a la verdad de los hechos o encontrarse con errores será causa de aplicación de sanción administrativa para el Director Provincial y el responsable de Recursos Humanos de esa Dirección Provincial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D. M., a 23 de julio del 2010.

f.) Ing. Paulo Rodríguez Molina, Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 5 de agosto del 2010.

No. DIGERCIC-2010-000231

Ing. Paulo Rodríguez Molina
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, publicada en el R. O. No. 70 de 21 de abril de 1976, determina que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación estará representada administrativamente por el Director General quien tiene competencia a nivel nacional y le corresponde organizar, ejecutar, vigilar y en general administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 331, contenido en R. O. 70 del 28 de julio del 2005, determina en la parte final del Art. 4 de la Ley de Registro Civil, que el ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 1064 de 9 de mayo del 2008, el Presidente de la República del Ecuador, declaró en emergencia a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de resolver la situación crítica que atraviesa, incluyéndose en la misma declaratoria, la acción prioritaria del proyecto de modernización a nivel nacional.

Que, el Art. 21 del Decreto Ejecutivo 8 del 13 de agosto del 2009, dispone que el Registro Civil es una entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, entidad que supervisará la inmediata reforma y modernización del Registro Civil, la cual tendrá como representante al Director General, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general en la institución;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio circular No. MRL-PYN-2010-0000278, suscrito por el Abg. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público, referente a la correcta aplicación del pago de horas suplementarias y extraordinarias para servidores de las instituciones del sector público;

Que, el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta la posibilidad de delegar las atribuciones y funciones de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente resolución para la correcta aplicación del pago de horas suplementarias y extraordinarias para servidores y trabajadores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Art. 1.- Delegar al Director de Recursos Humanos, la facultad y atribución de ordenar el pago de las horas extraordinarias o suplementarias que hayan laborado los servidores y trabajadores de las respectivas coordinaciones generales, unidades administrativas y direcciones provinciales, previa planificación, validación, autorización presupuestaria, ejecución y verificación, de las labores conforme el procedimiento que se detalla en los artículos subsiguientes.

Art. 2.- Delegar a la Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación, directores técnicos de área y directores provinciales, la facultad y atribución de planificar, disponer y autorizar cada trimestre, las horas extraordinarias o suplementarias, que sean necesarias laborar, por parte de los servidores de las respectivas coordinaciones generales, unidades administrativas y direcciones provinciales.

Art. 3.- Para este efecto, la planificación de labores a cumplirse en horas extraordinarias o suplementarias, de cada coordinación general, Unidad Administrativa o Dirección Provincial, será enviada a la Dirección de Recursos Humanos para su aprobación, validación y solicitud de certificación presupuestaria.

Art. 4.- Cumplido el proceso anterior, contando con la certificación presupuestaria correspondiente y con los documentos habilitantes, en virtud de la misma delegación, la Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación, directores técnicos de área y directores provinciales, ejecutarán el cumplimiento de labores fuera de la jornada normal, de los servidores públicos a su cargo, conforme lo planificado y validado.

Art. 5.- Cumplidas las labores en período extraordinario o suplementario, la Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación, directores técnicos de área y directores provinciales, remitirán a la Dirección de Recursos Humanos el detalle de las labores realizadas, para que su Director expida la correspondiente orden de pago, en virtud de la delegación conferida por la autoridad nominadora en esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D. M., a 23 de julio del 2010.

f.) Ing. Paulo Rodríguez Molina, Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 5 de agosto del 2010.

No. GGE-156

EL GERENTE GENERAL DE LA UNIDAD DE GENERACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA -ELECTRICA DE GUAYAQUIL-

Considerando:

Que nuestra Constitución en su artículo 313 considera como sector estratégico al sector eléctrico;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1786 de 18 de junio del 2009, se convirtió la "CORPORACION PARA LA ADMINISTRACION TEMPORAL ELECTRICA DE GUAYAQUIL" EN UNIDAD DE GENERACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAYAQUIL -ELECTRICA DE GUAYAQUIL- como un organismo de la Función Ejecutiva del Estado que conforma la Administración Pública Central; la que actúa de modo desconcentrado, por lo que su gestión administrativa y financiera es propia;

Que el 19 de junio del 2009, el Directorio de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil -Eléctrica de Guayaquil- resolvió nombrar al ingeniero Oscar Fernando Armijos González -Rubio, Gerente General para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 8 del Decreto 1786, suscrito el 18 de junio del 2009;

Que el Decreto 1786 de 18 de junio del 2009, en su artículo 7, señala que la dirección, administración y representación de la UNIDAD DE GENERACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAYAQUIL -ELECTRICA DE GUAYAQUIL- estará a cargo de un Gerente General; y, que este podrá delegar sus atribuciones a sus subordinados mediante acto administrativo válido y publicado en el Registro Oficial;

Que existe la necesidad de facilitar y desconcentrar la gestión administrativa de la Gerencia General para los diferentes procesos de la institución; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1. Delegar las funciones que a continuación se detallan al abogado Manuel Miranda Cordero, Gerente General subrogante:

1. Aprobación de informes de comisiones de servicio de los funcionarios de puestos directivos, de acuerdo al Art. 7 del Estatuto Orgánico por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 42, Edición Especial de 25 de mayo del 2010.
2. Autorización de sobretiempo de personal que labora en las áreas integradas a los Procesos Gobernantes y Procesos Habilitantes, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 42, Edición Especial de 25 de mayo del 2010.
3. Aprobación de informes de contratos.
4. Aprobación de permisos y vacaciones de puestos directivos, de acuerdo al Art. 7 del Estatuto Orgánico por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 42, Edición Especial de 25 de mayo del 2010.
5. Aprobación de pliegos de contratación.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, 9 de julio del 2010.

f.) Ing. Oscar Armijos González-Rubio, Gerente General, Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
SARAGURO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales establecidos en los Arts. 15, 16 y 17 del Código Tributario.

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Saraguro.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

AME - MUNICIPIO DE SARAGURO

COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

| SECTOR HOMOGENEO | COBERTURA DEFICIT | Infraestructura Básica | | | | Infraest.Complem. | | Serv.Mun R.B./Aseo | promedio zonas |
|------------------|----------------------|------------------------|--------------|--------------|--------------|-------------------|--------------|-----------------------|-------------------|
| | | Alcant. | Agua Pot. | Elec. Alum. | Rod Vial | RTelef. | AcyBord | | |
| 1 | COBERTURA | 68.76 | 100.00 | 100.00 | 82.50 | 85.42 | 100.00 | 100.00 | 90.95 |
| | DEFICIT | 31.24 | 0.00 | 0.00 | 17.50 | 14.58 | 0.00 | 0.00 | 9.05 |
| 2 | COBERTURA | 51.98 | 94.74 | 94.74 | 67.26 | 71.05 | 70.00 | 82.63 | 76.06 |
| | DEFICIT | 48.02 | 5.26 | 5.26 | 32.74 | 28.95 | 30.00 | 17.37 | 23.94 |
| 3 | COBERTURA | 26.57 | 84.39 | 72.31 | 47.97 | 29.17 | 35.76 | 34.76 | 47.28 |
| | DEFICIT | 73.43 | 15.61 | 27.69 | 52.03 | 70.83 | 64.24 | 65.24 | 52.72 |
| 4 | COBERTURA | 6.01 | 39.83 | 22.80 | 20.67 | 4.63 | 5.59 | 6.53 | 15.15 |
| | DEFICIT | 93.99 | 60.17 | 77.20 | 79.33 | 95.37 | 94.41 | 93.47 | 84.85 |
| Cobertura | | 38.33 | 79.74 | 72.46 | 54.60 | 47.57 | 52.84 | 55.98 | 57.36 |
| Deficit | | 61.67 | 20.26 | 27.54 | 45.40 | 52.43 | 47.16 | 44.02 | 42.64 |

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**AME - MUNICIPIO DE SARAGURO
PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO**

| SECTOR | SUB - SECTOR | LIMITE SUPERIOR | PRECIO | | LIMITE INFERIOR |
|--------|--------------|-----------------|--------|---------|-----------------|
| 1 | 1-1 | 9.500 | 87.00 | Dólares | 9.273 |
| | 1-2 | 9.273 | 79.00 | Dólares | 9.047 |
| | 1-3 | 9.047 | 72.00 | Dólares | 8.820 |
| | 1-4 | 8.820 | 66.00 | Dólares | 8.593 |
| 2 | 2-1 | 8.592 | 60.00 | Dólares | 8.192 |
| | 2-2 | 8.192 | 53.00 | Dólares | 7.792 |
| | 2-3 | 7.792 | 47.00 | Dólares | 7.391 |
| | 2-4 | 7.391 | 41.00 | Dólares | 6.991 |
| 3 | 3-1 | 6.990 | 36.00 | Dólares | 6.256 |
| | 3-2 | 6.256 | 30.00 | Dólares | 5.522 |
| | 3-3 | 5.522 | 24.00 | Dólares | 4.787 |
| | 3-4 | 4.787 | 19.00 | Dólares | 4.053 |

| SECTOR | SUB - SECTOR | LIMITE SUPERIOR | PRECIO | | LIMITE INFERIOR |
|--------|--------------|-----------------|--------|---------|-----------------|
| 4 | 4-1 | 4.052 | 15.00 | Dólares | 3.384 |
| | 4-2 | 3.384 | 12.00 | Dólares | 2.716 |
| | 4-3 | 2.716 | 9.00 | Dólares | 2.047 |
| | 4-4 | 2.047 | 6.00 | Dólares | 1.379 |

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

| | | |
|----------------------------------|-------------|-----------|
| 1.1.- RELACION FRENTE/FONDO | COEFICIENTE | 1.0 a .94 |
| 1.2.- FORMA | COEFICIENTE | 1.0 a .94 |
| 1.3.- SUPERFICIE | COEFICIENTE | 1.0 a .94 |
| 1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA | COEFICIENTE | 1.0 a .95 |

2.- TOPOGRAFICOS

| | | |
|---------------------------------|-------------|-----------|
| 2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO | COEFICIENTE | 1.0 a .95 |
| 2.2.-TOPOGRAFIA | COEFICIENTE | 1.0 a .95 |

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

| | | |
|---|-------------|-----------|
| 3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA | COEFICIENTE | 1.0 a .88 |
| AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA | | |
| 3.2.- VIAS | COEFICIENTE | 1.0 a .88 |
| ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA | | |

LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

COEFICIENTE
1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL.

Fa = FACTOR DE AFECTACION.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010 MUNICIPIO DE SARAGURO**

| | | | | | | | | | |
|----------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|
| Columnas y pilastras | No tiene | Hor. armado | Hierro | Madera | Caña | Piedra | Ladrillo | Adobe | |
| | 0,0000 | 2,6998 | 1,4608 | 0,7258 | 0,5155 | 0,5494 | 0,4855 | 0,4855 | 0,0000 |
| Vigas y cadenas | No tiene | Hor. armado | Hierro | Madera | Caña | | | | |
| | 0,0000 | 0,9611 | 0,4484 | 0,5863 | 0,1204 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Entre pisos | No tiene | Los. Hor. Ar. | Hierro | Madera | Caña | Mad. Ladril. | Bov. Ladrill. | Bov. piedra | |
| | 0,0000 | 0,4063 | 0,2709 | 0,1655 | 0,0587 | 0,1806 | 0,1585 | 0,5117 | 0,0000 |
| Paredes | Bloque | Ladrillo | Piedra | Adobe | Tapial | Bahareque | Mad. fina | Mad. común | Caña |
| | 0,8384 | 0,7527 | 0,7146 | 0,6240 | 0,5288 | 0,4259 | 1,7149 | 0,6936 | 0,3716 |
| Escalera | Hor. armado | Hierro | Madera | Piedra | Ladrillo | Hor. simple | | | |
| | 0,0435 | 0,0377 | 0,0295 | 0,0260 | 0,0189 | 0,0403 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Cubierta | Est. Estruc. | Los. Hor. Ar. | Vig. Metáli. | Mad. fina | Mad. común | Caña | | | |
| | 12,3730 | 1,9259 | 1,5693 | 1,1413 | 0,5700 | 0,2226 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Reves. de pisos | Cem. Alisa. | Mármol | Ter. Marmet. | Bal. Cerámi. | Bal. Cement. | Tabl. Parqu. | Vinil | Duela | Tabla |
| | 0,1288 | 3,6224 | 1,6105 | 0,9663 | 0,5147 | 1,0952 | 0,2577 | 0,3221 | 0,1933 |
| Reves. interiores | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Azulejo | Graf. Chaf. | Pied. Ladr. | |
| | 0,0000 | 3,8399 | 0,6795 | 0,4378 | 0,2475 | 1,0677 | 1,1716 | 3,0867 | 0,0000 |
| Reves. exteriores | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Mármol Mar. | Graf. Chaf. | Aluminio | Cem. Alisad. |
| | 0,0000 | 0,8598 | 0,3149 | 0,2029 | 0,0902 | 1,2423 | 0,5413 | 1,7394 | 2,1968 |
| Reves. escalera | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Mármol Mar. | Pied. Ladr. | Bal. Cement. | |
| | 0,0000 | 0,0638 | 0,0129 | 0,0073 | 0,0041 | 0,0444 | 0,0513 | 0,0129 | 0,0000 |
| Tumbados | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Champeado | Estuco | Fibra Sint. | |
| | 0,0000 | 2,5722 | 0,4551 | 0,2932 | 0,1658 | 0,4161 | 0,6827 | 2,2757 | 0,0000 |
| Cubierta | Enl. Are. Ce. | Teja Vidri. | Teja común | Fibro Ceme. | Zinc | Bal. Cerámi. | Bal. Cement. | Tejuelo | Paja hojas |
| | 0,3217 | 1,2840 | 0,8189 | 0,6598 | 0,4373 | 0,8410 | 0,5700 | 0,4237 | 0,1220 |
| Puertas | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Hierro | Hie. madera | Enrollable | | |
| | 0,0000 | 1,1710 | 0,5778 | 2,4178 | 1,2052 | 0,0311 | 0,8904 | 0,0000 | 0,0000 |
| Ventanas | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Hierro | Mad. malla | | | |
| | 0,0000 | 0,3649 | 0,1311 | 0,4029 | 0,2826 | 0,0325 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Cubre ventanas | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Hierro | Enrollable | | | |
| | 0,0000 | 0,4222 | 0,0899 | 0,1981 | 0,1909 | 0,6494 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Closets | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Tol Hierro | | | | |
| | 0,0000 | 0,9093 | 0,3106 | 0,4658 | 0,5693 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Sanitarios | No tiene | Pozo ciego | C. Ag. Servi. | C. Ag. Llivi. | Can. Combin. | | | | |
| | 0,0000 | 0,1130 | 0,2718 | 0,2718 | 0,9794 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Baños | No tiene | Letrina | Común | 1/2 baño | 1 baño Com. | 2 baños Co. | 3 baños Co. | 4 baños Co. | +4 baños C. |
| | 0,0000 | 0,0326 | 0,0558 | 0,0837 | 0,1023 | 0,1488 | 0,1674 | 0,2232 | 0,4651 |
| Eléctricas | No tiene | Alam. Ext. | Tub. Exteri. | Empotrados | | | | | |
| | 0,0000 | 2,9644 | 3,0063 | 3,0284 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Especiales | No tiene | Ascensor | Piscina | Sau. turco | Barbacoa | | | | |
| | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 1,5351 | 0,4651 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

| DEPRECIACION | | | | | | | |
|--------------------------------------|------------|----------|------------------|----------------|-------------------|-------------|----------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD | | | | | | | |
| Años Cumplidos | APORTICADO | | | | SOPORTANTES | | |
| | Hormigón 1 | Hierro 2 | Madera tratada 3 | Madera común 4 | Bloque ladrillo 1 | Bahareque 2 | Adobe tapial 3 |
| 0-2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3-4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 5-6 | 0,97 | 0,97 | 0,96 | 0,96 | 0,95 | 0,95 | 0,94 |
| 7-8 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,91 | 0,9 | 0,89 | 0,88 |
| 9-10 | 0,9 | 0,9 | 0,89 | 0,88 | 0,86 | 0,85 | 0,83 |
| 11-12 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,84 | 0,82 | 0,8 | 0,78 |
| 13-14 | 0,85 | 0,83 | 0,82 | 0,81 | 0,78 | 0,76 | 0,74 |
| 15-16 | 0,82 | 0,8 | 0,79 | 0,77 | 0,74 | 0,72 | 0,69 |
| 17-18 | 0,8 | 0,78 | 0,76 | 0,74 | 0,71 | 0,68 | 0,65 |
| 19-20 | 0,77 | 0,75 | 0,73 | 0,7 | 0,67 | 0,64 | 0,61 |
| 21-22 | 0,75 | 0,73 | 0,71 | 0,68 | 0,64 | 0,61 | 0,58 |
| 23-24 | 0,72 | 0,7 | 0,68 | 0,65 | 0,61 | 0,58 | 0,54 |
| 25-26 | 0,7 | 0,68 | 0,66 | 0,63 | 0,59 | 0,56 | 0,52 |
| 27-28 | 0,68 | 0,65 | 0,63 | 0,6 | 0,56 | 0,53 | 0,49 |
| 29-30 | 0,66 | 0,63 | 0,61 | 0,58 | 0,54 | 0,51 | 0,47 |
| 31-32 | 0,64 | 0,61 | 0,59 | 0,56 | 0,51 | 0,48 | 0,44 |
| 33-34 | 0,63 | 0,59 | 0,57 | 0,54 | 0,49 | 0,46 | 0,42 |
| 35-36 | 0,61 | 0,57 | 0,55 | 0,52 | 0,47 | 0,44 | 0,39 |
| 37-38 | 0,6 | 0,56 | 0,54 | 0,5 | 0,45 | 0,42 | 0,37 |
| 39-40 | 0,58 | 0,54 | 0,52 | 0,48 | 0,43 | 0,4 | 0,35 |
| 41-42 | 0,57 | 0,53 | 0,51 | 0,47 | 0,42 | 0,39 | 0,34 |
| 43-44 | 0,55 | 0,51 | 0,49 | 0,45 | 0,4 | 0,37 | 0,32 |
| 45-46 | 0,54 | 0,5 | 0,48 | 0,44 | 0,39 | 0,36 | 0,31 |
| 47-48 | 0,52 | 0,48 | 0,46 | 0,42 | 0,37 | 0,34 | 0,29 |
| 49-50 | 0,51 | 0,47 | 0,45 | 0,41 | 0,36 | 0,33 | 0,28 |
| 51-52 | 0,49 | 0,45 | 0,43 | 0,39 | 0,34 | 0,31 | 0,26 |
| 53-54 | 0,48 | 0,44 | 0,42 | 0,38 | 0,33 | 0,3 | 0,25 |
| 55-56 | 0,47 | 0,43 | 0,41 | 0,37 | 0,32 | 0,29 | 0,24 |
| 57-58 | 0,46 | 0,42 | 0,4 | 0,36 | 0,31 | 0,28 | 0,23 |
| 59-60 | 0,45 | 0,41 | 0,39 | 0,35 | 0,3 | 0,27 | 0,22 |
| 61-64 | 0,44 | 0,4 | 0,38 | 0,34 | 0,29 | 0,26 | 0,21 |
| 65-68 | 0,43 | 0,39 | 0,37 | 0,33 | 0,28 | 0,25 | 0,2 |
| 69-72 | 0,42 | 0,38 | 0,36 | 0,32 | 0,27 | 0,24 | 0,2 |
| 73-76 | 0,41 | 0,37 | 0,35 | 0,31 | 0,26 | 0,23 | 0,19 |
| 77-80 | 0,41 | 0,37 | 0,34 | 0,3 | 0,26 | 0,22 | 0,19 |
| 81-84 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 85-88 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 89 | 0,39 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,24 | 0,2 | 0,17 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

| AFECTACION | | | |
|---|---------|-----------|-----------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION | | | |
| Años cumplidos | Estable | A reparar | Total deterioro |
| 0-2 | 1 | 0,84 | 0 |
| 3-4 | 1 | 0,84 | 0 |
| 5-6 | 1 | 0,81 | 0 |
| 7-8 | 1 | 0,78 | 0 |
| 9-10 | 1 | 0,75 | 0 |
| 11-12 | 1 | 0,72 | 0 |
| 13-14 | 1 | 0,70 | 0 |
| 15-16 | 1 | 0,67 | 0 |
| 17-18 | 1 | 0,65 | 0 |
| 19-20 | 1 | 0,63 | 0 |
| 21-22 | 1 | 0,61 | 0 |
| 23-24 | 1 | 0,59 | 0 |
| 25-26 | 1 | 0,57 | 0 |
| 27-28 | 1 | 0,55 | 0 |
| 29-30 | 1 | 0,53 | 0 |
| 31-32 | 1 | 0,51 | 0 |
| 33-34 | 1 | 0,50 | 0 |
| 35-36 | 1 | 0,48 | 0 |
| 37-38 | 1 | 0,47 | 0 |
| 39-40 | 1 | 0,45 | 0 |
| 41-42 | 1 | 0,44 | 0 |
| 43-44 | 1 | 0,43 | 0 |
| 45-46 | 1 | 0,42 | 0 |
| 47-48 | 1 | 0,40 | 0 |
| 49-50 | 1 | 0,39 | 0 |
| 51-52 | 1 | 0,38 | 0 |
| 53-54 | 1 | 0,37 | 0 |
| 55-56 | 1 | 0,36 | 0 |
| 57-58 | 1 | 0,35 | 0 |
| 59-60 | 1 | 0,34 | 0 |
| 61-64 | 1 | 0,34 | 0 |
| 65-68 | 1 | 0,33 | 0 |
| 69-72 | 1 | 0,32 | 0 |
| 73-76 | 1 | 0,31 | 0 |
| 77-80 | 1 | 0,31 | 0 |
| 81-84 | 1 | 0,30 | 0 |
| 85-88 | 1 | 0,30 | 0 |
| 89 o más | 1 | 0,29 | 0 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán

efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos Art. 35 del Código Tributario y 326 de la LORM.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de ...1‰ (uno por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad

según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE RECARGO |
|---------------------------|-----------------------|
| Del 1 al 31 de julio | 5.83% |
| Del 1 al 31 de agosto | 6.66% |
| Del 1 al 30 de septiembre | 7.49% |
| Del 1 al 31 de octubre | 8.33% |
| Del 1 al 30 de noviembre | 9.16% |
| Del 1 al 31 de diciembre | 10.00% |

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Saraguro, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Sr. Manuel Enrique Armijos, Vicealcalde.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Saraguro, en las sesiones realizadas en los días 22 de diciembre y, 31 de diciembre del año 2009.

f.) Lic. Gonzalo Armijos, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SARAGURO.- Saraguro, a los treinta y un días del mes de diciembre del año 2009; a las 13 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Manuel E. Armijos, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON SARAGURO.- Saraguro, a los treinta y un días del mes de diciembre del año 2009; a las 14 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. Jairo Montaña Armijos, Alcalde del cantón Saraguro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Jairo Montaña Armijos, Alcalde del Gobierno Municipal de Saraguro, el día 31 de diciembre del año 2009.

Certifico.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON FLAVIO ALFARO**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 238, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 238 inciso segundo y 264 último inciso, en concordancia con los artículos 63 numerales 1 y 49, y Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le atribuyen al Gobierno Municipal ejercer facultades legislativas a través de ordenanzas;

Que, de acuerdo al Art. 63 numerales 23, 24, 25 y 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 8 del Código Tributario, los gobiernos municipales pueden ejercer la facultad reglamentaria como acreedores de tributos;

Que, de conformidad con los artículos 157 y 158 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 448 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas, tasas y más valores que estén a su cargo;

Que de conformidad a los Arts. 149 y 150 del Código Tributario, las municipalidades como entes públicos para poder ejercer la acción de cobro, es necesario que se emita el correspondiente título de crédito, ya que es el documento básico para el procedimiento administrativo de ejecución;

Que, es necesario que la Corporación Municipal cuente con un instrumento que facilite la recuperación de valores y acreencias que correspondan al Gobierno Cantonal de Flavio Alfaro, en forma oportuna; y,

Que, es deber de la Corporación Municipal, propender al correcto funcionamiento de las actividades administrativas y financieras; y, en cumplimiento de sus obligaciones sociales y en ejercicio de sus atribuciones,

Expede:

LA ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO.

Art. 1.- El procedimiento coactivo se regirá por las normas de esta ordenanza y se complementará con las disposiciones constantes en los artículos 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y las disposiciones pertinentes del Código Tributario, vigentes.

Art. 2.- Jurisdicción Coactiva.- La Corporación Municipal, a través de Tesorería, tendrá la jurisdicción coactiva, que la ejercerá sobre las personas naturales o jurídicas, que a cualquier título fueren deudores del Gobierno Municipal por obligaciones exigibles.

La corporación ejercerá la jurisdicción coactiva a través del Tesorero, a quien se le constituye Juez de Coactiva, y será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que recaude, así como de dictar el auto de pago e impulsar la acción coactiva hasta el cobro total de lo adeudado.

El Tesorero Municipal ejerce de jurisdicción coactiva en todo el cantón Flavio Alfaro, pudiendo iniciar, directamente en la ciudad de Flavio Alfaro, las acciones de cobro contra deudores domiciliados en cualquier lugar del país.

En caso de falta, excusa o impedimento del Tesorero, será subrogado por el funcionario que le siga en jerarquía u orden, dentro de la respectiva oficina, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 159 del Código Tributario; quien calificará el impedimento o la excusa, de acuerdo a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- De los títulos de crédito.- La Corporación Municipal emitirá títulos de crédito que prueben la existencia de la obligación, tales como tasa, impuestos adeudados, contribuciones, anticipos entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, letras de cambios, entre otros.

Art. 4.- Autos de pagos.- El Juez de Coactiva dictará el auto de pago y obligatoriamente ordenará que los deudores principales y/o secundarios, si los hubiere, paguen la deuda o dimitan bienes suficientes dentro de un término de tres días siguientes a la notificación, previniéndoles que en caso de no hacerlo se embargarán sus bienes por un valor equivalente a lo adeudado, más los intereses, multas y costas procesales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 951 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.- Medidas cautelares.- En el auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas cautelares señaladas en los Arts. 421, 422, 424, 426, 427 y 428 del Código de Procedimiento Civil, sin que sea necesario acompañar prueba alguna.

Art. 6.- De la suspensión del juicio o procedimiento de la acción coactiva.- El juicio o acción coactiva no se podrá suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y del Abogado de Coactiva, salvo que exista orden escrita en tal sentido de parte del señor Alcalde o mediante resolución del Concejo.

Art. 7.- Del Secretario del Juzgado de Coactiva.- Será designado Secretario ad-hoc, por el Juez respectivo, una persona idónea, preferiblemente de entre los servidores del Departamento Jurídico de la Municipalidad, y procurando en lo posible que este sea abogado.

El Juez de Coactivas designará además como Director de los juicios de coactiva al Procurador Síndico Municipal, sin perjuicio de que se pueda contratar los profesionales externos que se requieran y que laboren para el efecto a cargo del Juez de Coactiva.

Art. 8.- De las citaciones.- El Juez de Coactiva dispondrá la citación al demandado haciéndole conocer el contenido del auto de pago o del auto preparatorio y de la providencia recaídas sobre ellos. Y en los casos de no saber el domicilio del o los coactivados, se procederá a citárselos por la prensa tal como lo señalan los Arts. 82 y 952 del Código de Procedimiento Civil Vigente.

Para la realización de las citaciones al demandado el Juez de Coactivas nombrará un Citador que además realizará las funciones de Recaudador, quien no tendrá relación de dependencia con la Municipalidad y percibirá como remuneración el diez por ciento de los valores que adeude el deudor, teniendo derecho al cobro de dicho valor una vez cumplida la citación al demandado con el auto de pago dispuesta por el Juez de Coactiva. La comisión a la que

tiene derecho el Citador será cancelada en su totalidad por el deudor en la liquidación de costas que realizará el Juez de Coactivas al momento que se cancele la deuda que mantenga con la Municipalidad, debiéndosele añadir a la deuda que mantiene el deudor los valores correspondientes a las multas, intereses y las costas procesales entre las que se incluirán las remuneraciones que le corresponde al Citador. Todo esto sin perjuicio de que actúe como Citador el propio Secretario ad-hoc designado por el Juez de Coactiva, a quien se le reconocerán los honorarios a los que se refiere el presente artículo.

Art. 9.- Cancelación de los valores adeudados.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheques certificados a órdenes del Gobierno Cantonal de Flavio Alfaro, en cualquier estado del proceso coactivo, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y en base a la liquidación respectiva.

DEL SECUESTRO Y EL EMBARGO

Art. 10.- Secuestro y embargo.- En todas las acciones coactivas que inicie el Gobierno Municipal, en el auto de pago podrá ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles o la retención de dinero o títulos de crédito o valores.

DE LOS PERITOS, DEPOSITARIOS Y ALGUACILES

Art. 11.- De su designación.- En las acciones coactivas que siga la Corporación Municipal, podrá designarse libremente, en cada caso, peritos, depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y, alguaciles para las prácticas de estas diligencias. Los depositarios y los alguaciles presentarán sus promesas ante el Juez de Coactiva.

Art. 12.- De los peritos, depositarios y alguaciles.- El Juez designará peritos, depositarios y alguaciles de entre los servidores de la corporación; a falta de estos se contará con los titulares de la Función Judicial.

El Depositario Judicial designado, para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá de la corporación las seguridades necesarias de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

El valor de los gastos causados por el cuidado y mantenimiento de los bienes embargados o retenidos, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

La Corporación Municipal está facultada para designar y emplear peritos, depositarios o alguaciles que no fueren servidores de la misma, y no tendrá respecto de ellos obligación laboral alguna; pues estos percibirán solamente los honorarios fijados por el Juez de Coactivas en la liquidación de costas y dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

EXCEPCIONES EN LOS JUICIOS COACTIVOS

Art. 13.- De las excepciones.- No se admitirán las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o fiadores contra el procedimiento de coactiva, sino después

de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo el caso del juicio de excepciones propuesto por el coactivado ante el Tribunal Distrital Fiscal de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y al Código Tributario en actual vigencia.

DE LAS TERCERIAS

Art. 14.- Tercería coadyuvante.- La tercería coadyuvante podrá proponerse desde que el embargo esté decretado hasta el remate de los bienes. Serán aplicables las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, una vez presentada la tercería coadyuvante.

Art. 15.- Tercería excluyente.- En los juicios de coactiva que siga la corporación, la tercería excluyente deberá proponerse presentado el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo juicio, en el término perentorio de quince días. De no acompañarse el título a la coactiva, o en su defecto, de no presentarlo en el término indicado, la tercería será rechazada por el Juez de Coactiva, y proseguirá el trámite de la misma. Así mismo, si la tercería fuere maliciosa, el Juez de Coactiva la rechazará de oficio. También se admitirá prueba si hay hechos que deban justificarse, de acuerdo a lo que dispone el Art. 974 del Código de Procedimiento Civil vigente.

DEL REMATE

Art. 16.- Del remate.- Trabado el embargo de bienes muebles e inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a las normas generales siendo también facultativo de la corporación optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código Tributario. En este caso, el Juez de la Coactiva, dispondrá que se notifique a cualquiera de los martilladores públicos.

DE LAS POSTURAS

Art. 17.- De las posturas.- En los juicios de coactiva, la corporación podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona, de conformidad con el Art. 470 del Código de Procedimiento Civil.

Las posturas que se presenten en dinero en efectivo o cheques certificados a favor del Gobierno Municipal, serán recibidas por el Secretario de la Coactiva, quien conferirá a cada oferente el debido recibo, anotando el día y la hora en que fueron presentadas.

Ejecutoriada la adjudicación, proseguirá el trámite de la coactiva conforme a las disposiciones ordinarias del abandono y prescripción de las acciones.

DEL ABANDONO Y PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Art. 18.- Del abandono.- No cabe el abandono de los juicios que inicie la corporación para la recuperación de los valores y acreencias que a ella le corresponda.

Art. 19.- De la prescripción.- La prescripción de las acciones que tiene la corporación para el cobro de los créditos, estará a lo contemplado en el Art. 55 del Código Tributario vigente.

Art. 20.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, y será publicada en cualquiera de las formas que contempla el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier ordenanza o disposiciones que existan y que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Flavio Alfaro, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) Prof. Kenia Sandrita Orejuela Carranza, Presidenta Ocasional del Concejo, encargada de la Vicepresidencia.

f.) Ab. Yon Rimber Zambrano Vera, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que crea el Juzgado de Coactiva del Gobierno Municipal del Cantón Flavio Alfaro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, efectuadas los días 18 y 25 de marzo del 2010, respectivamente.

Flavio Alfaro, marzo 25 del 2010.

f.) Ab. Yon Rimber Zambrano Vera, Secretario del Concejo.

PRESIDENTA OCASIONAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO (encargada de la Vicepresidencia): Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que crea el Juzgado de Coactiva del Gobierno Municipal del Cantón Flavio Alfaro, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Flavio Alfaro para su sanción y promulgación correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Cúmplase.

Flavio Alfaro, abril 5 del 2010.

f.) Prof. Kenia Sandrita Orejuela Carranza, Presidenta Ocasional del Concejo (encargada de la Vicepresidencia).

ALCALDIA DEL CANTON FLAVIO ALFARO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 126, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, considerando que la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza que crea el Juzgado de Coactiva del Gobierno Municipal del Cantón Flavio Alfaro; y ordeno su promulgación a través de cualquiera de los medios a los que se refiere el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Cúmplase.

Flavio Alfaro, abril 5 del 2010.

f.) Ing. Mayer Intriago Alcivar, Alcalde del cantón Flavio Alfaro (E).

CERTIFICACION: El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Flavio Alfaro, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Yon Rimber Zambrano Vera, Secretario del Gobierno Municipal de Flavio Alfaro.